

AL MARGEN DE LA PIEDAD: UNA APROXIMACIÓN A LA AGENCIA Y A LA TRAYECTORIA DEL PRESBITERO MARTÍN DE CHÁVEZ (CAJAMARCA, SIGLO XVIII)*

Danitza Márquez Ramírez**
Universidad de Bonn, Alemania

Este artículo examina la participación del presbítero Martín de Chávez en la circulación y adquisición de bienes raíces en la villa de Cajamarca, hacia mediados del siglo XVIII, mediante el detallado estudio de la documentación notarial y judicial relativa a un conflicto testamentario y a la voluntad de fundación de una obra pía. El análisis se enfoca en su actuación como intermediario activo en el mercado de tierras y como articulador de redes familiares, eclesiásticas y locales. El estudio muestra cómo Chávez buscó construir una posición de poder mediante la gestión de predios urbanos y rurales destinados a satisfacer una obra pía, de la que fue instituido capellán en una memoria testamentaria sujeta a impugnación. Su trayectoria permite explorar la imbricación entre funciones clericales y transacciones de herencia, revelando la presencia del clero secular en dinámicas económicas y sociales propias de este espacio andino.

Palabras clave: Clero secular; Cajamarca; siglo XVIII; tierras; capellanía

BEYOND PIETY: AN APPROACH TO THE AGENCY AND TRAJECTORY OF PRIEST MARTÍN DE CHÁVEZ (CAJAMARCA, 18TH CENTURY)

This article examines the role of the priest Martín de Chávez in the circulation and acquisition of real estate in the town of Cajamarca during the mid-eighteenth century, through the detailed analysis of notarial and judicial documents related to a testamentary dispute and the intention to establish a pious foundation. The focus of this paper is his role as an active intermediary in the land market and as a pivotal figure linking family, ecclesiastical, and local networks. The study shows how Chávez sought to build a position of power through the management of urban and rural real estate intended to support a pious foundation, of which he was appointed chaplain in a testamentary writing subject to legal challenge. His trajectory allows us to explore the entanglement between clerical functions and inheritance transactions, revealing the presence of the secular clergy in the economic and social dynamics of this Andean setting.

Keywords: Secular clergy; Cajamarca; eighteenth century; landholdings; chaplaincy

Artículo Recibido: 12 de Diciembre de 2025

Artículo Aceptado: 6 de Junio de 2026

* Agradezco a Josefina Schenke y a Katherine Quinteros por la oportunidad presentar un primer esbozo de esta investigación en las XIV Jornadas de Estudios Coloniales y Modernos, así como a Ignacio Chuecas y Macarena Sánchez por la enriquecedora discusión, y al Bonn Center for Dependency and Slavery Studies (BCDSS) por hacer posible mi participación. Agradezco también a las editoras y a los evaluadores anónimos de *Intus Legere Historia* por sus comentarios y sugerencias a una versión previa de este artículo.

** E-mail: dmarquez@uni-bonn.de

Introducción

La trayectoria del presbítero y capellán Martín de Chávez permite observar cómo, hacia mediados del siglo XVIII, un sacerdote sin alta jerarquía eclesiástica logró acumular recursos mediante su inserción estratégica en los flujos documentales y transaccionales del notariado local de la villa de Cajamarca, en el norte del virreinato peruano. Este artículo examina su participación en la adquisición y compraventa de bienes raíces, articulada sobre las redes familiares e institucionales legadas por su padre, clérigo de órdenes menores y notario del Santo Oficio. Estas redes le sirvieron para volverse capellán de María del Portal, rectora de aquella institución y descendiente y heredera de un antiguo cacique principal, de donde procedía el patrimonio que Chávez, como su capellán, llegaría a gestionar. El cargo lo situó como albacea y administrador de ese patrimonio, de cuya gestión obtuvo ingresos modestos al ejercer como intermediario en el mercado de tierras aptas para el cultivo y la crianza de ganado (dentro y fuera de la villa), y como actor influyente en las disputas hereditarias que esos bienes suscitaban, tanto entre los descendientes del cacique principal como entre estos y los indios del común de un anexo vecino.

Este estudio de caso permite indagar en qué medida los miembros del clero secular, además de sus funciones religiosas, desempeñaron roles decisivos en la gestión de bienes y en la configuración del espacio urbano y rural en los Andes coloniales peruanos. Si bien existe una vasta literatura sobre el clero en la América virreinal y, en particular, sobre su trayectoria en relación con los mercados locales y las dinámicas de adquisición en el área andina, todavía existen importantes vacíos historiográficos para esta región y temporalidad.¹ Por ello, el artículo propone ser un aporte empírico, desde Cajamarca, al

¹ Entre otros, véase para el caso peruano Acosta, Antonio, «Los clérigos doctrineros y la economía colonial (Lima, 1600-1630)», *Allpanchis*, vol. 14, n° 19, 1982, p. 19; Acosta Rodríguez, Antonio, «Religiosos, doctrinas y excedente económico indígena en el Perú a comienzos del siglo XVII», *Histórica*, vol. 6, n° 1, 1982, pp. 1-34; Cerda, Gabriela de la, «‘Los curas no sean codiciosos’. Las actividades lucrativas del clero secular peruano y

debate historiográfico sobre el clero secular colonial como agente económico, articulando mercado de tierras, redes inquisitoriales y prácticas testamentarias. Más que un caso aislado, la trayectoria de Chávez permite también develar tensiones agrarias de larga duración entre descendientes de caciques e indios del común en una villa de facto y sus alrededores.

Esta investigación entiende la agencia clerical a partir de lo propuesto por Carolina Abadía, quien define al agente eclesiástico como mediador, en tanto «gestor de relaciones» y «principal mecanismo vinculante de estructuras», capaz de adaptarse a las coyunturas y de actuar al margen de los límites oficiales de las instituciones.² Se inscribe, además, en la noción de la «agencia humana», propuesta por Christian De Vito. Este autor concibe esta agencia como una acción situada en la intersección de opciones individuales -las estrategias de la unidad doméstica y de grupo- y las constricciones institucionales. Es por ello que entiende la «agencia humana» como mediada por relaciones sociales, regímenes de poder y limitaciones materiales: se trata de una acción ejercida bajo una «racionalidad limitada» y mediante la cual los agentes buscan mejorar su situación o reducir su incertidumbre.³ A ello suma, siguiendo a Felipe E. Ruan, el carácter relacional y procesual de la agencia, que define la capacidad del sujeto para negociar, adaptarse y posicionarse de manera ventajosa, y reformular su lugar en el orden colonial.⁴ Desde un enfoque microhistórico, este estudio no reconstruye la trayectoria individual como un caso aislado, sino como una serie de desplazamientos en el espacio social, comprensibles solo dentro de los sistemas de poder en que esa agencia se reproduce.⁵ Para ello, este estudio «reduce la escala de observación» y reconstruye la trayectoria del presbítero Martín de

la normatividad eclesiástica (siglos XVI-XVII)», *Anuario de Historia de la Iglesia*, vol. 31, 2022, pp. 223-248; Huarcaya, Sergio Miguel, «Disciplinando a los curas: inmunidad personal del clero y control real en el virreinato del Perú, 1755-1775», *Revista de Indias*, vol. 78, n° 274, 2018, p. 274; Quiroz, Alfonso W., *Deudas olvidadas: instrumentos de crédito en la economía colonial peruana, 1750-1820*, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1993. Para otras latitudes, véase entre otros Barrientos Grandón, Javier, «Bienes de los clérigos (DCH)», *Max Planck Institute for European Legal History Research Paper Series*, n° 2019-15, 2018; Paniagua Pérez, Jesús y Viforcós Marinas, María Isabel, «El poder económico del clero secular cuencano en la segunda mitad del siglo XVII», *Estudios de historia social y económica de América*, Universidad de Alcalá de Henares-Servicio de Publicaciones, Alcalá de Henares, n° 13, 1996, pp. 59-76; Aguirre Salvador, Rodolfo y Enríquez, Lucrecia (coords.), *El clero indígena y mestizo en América hispana colonial: educación, actores y contextos regionales*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, México, 2024; Abadía Quintero, Carolina, «Familia, patronazgo y redes de poder en el Cabildo catedral del obispado de Popayán, 1600-1728», *Allpanchis* v. 48, n° 88, 2021, pp. 13-46.

² Abadía Quintero, Carolina, «Los agentes eclesiásticos en disputa: Integración, métodos y nuevas perspectivas de estudio, siglos XVI al XX [Presentación al dossier]», *Allpanchis*, v. 48, n° 88, 2021, pp. 9-12.

³ De Vito, Christian G., «History Without Scale: The Micro-Spatial Perspective», *Past & Present*, vol. 242, supl. 14, 2019, p. 359.

⁴ El autor se inspira en la noción de «agencias criollas» de José Antonio Mazzotti: Ruan, Felipe E., «Andean Activism and the Reformulation of Mestizo Agency and Identity in Early Colonial Peru», *Colonial Latin American Review*, vol. 21, n° 2, 2012, p. 210; Mazzotti, José Antonio, «Creole agencies and the (post) colonial debate in Spanish America», en Moraña, Mabel, Dussel Enrique y Jáuregui, Carlos A. (eds.), *Coloniality at Large. Latin America and the Postcolonial Debate*, Duke University Press, Durham, 2008 p. 92.

⁵ Bourdieu, Pierre, «La ilusión biográfica», *Historia y Fuente Oral*, n° 2, 1989, p. 31.

Chávez, siguiendo su rastro y el de su entorno próximo a través de fuentes inéditas de carácter notarial, eclesiástico y judicial de la Cajamarca colonial.⁶

1. Cajamarca colonial y la transformación de su espacio

Ubicado en los Andes septentrionales del Virreinato del Perú, el antiguo pueblo de indios de San Antonio de Cajamarca fue transformándose *de facto* en villa desde el ocaso del siglo XVI.⁷ Aunque la política toledana para la concentración forzada de la población indígena prohibía el avecindamiento de no indios⁸ en los pueblos de reducción, Cajamarca albergó desde temprano a una pequeña pero creciente población no india, especialmente española. Waldemar Espinoza argumentaba que el atractivo del valle de Cajamarca residía en la benignidad del clima, la abundancia de tierras fértiles y una vasta población indígena, mano de obra indispensable para el funcionamiento de estancias y haciendas, en su mayoría de propietarios españoles.⁹ De este modo, la villa devino un eje mercantil articulador de la «gran región surquiteña-norlimeña»,¹⁰ cuyo auge llegó en el último cuarto

⁶ Levi, Giovanni, «Sobre microhistoria», en Burke, Peter (ed.), *Formas de hacer historia*, 2da. ed., Trad. /Gil Aristu, José Luis, Alianza Universidad, Barcelona, 1996, pp. 122-25; Levi, Giovanni, «La microhistoria y la recuperación de la complejidad», en Levi, Giovanni (ed.), *Microhistorias*, Trad. /Serrano Zalamea, Mariana, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2019 [2012], pp. 406-407.

⁷ Este pueblo fue constituido jurídicamente como cabecera del corregimiento de Cajamarca desde la década de 1560 mediante el nombramiento del primer corregidor de indios; al respecto: Pereyra Plasencia, Hugo, «Bosquejo histórico del corregimiento de Cajamarca», *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, n° 23, 1996, p. 179. Algunas aproximaciones al uso cotidiano de la nomenclatura urbana «pueblo» o «villa», a partir del análisis de las voluntades testamentarias otorgadas por sus habitantes durante el siglo XVII, se encuentran en Argouse, Aude, *Je le dis pour mémoire. Testaments d'Indiens: lieux d'une justice ordinaire (Cajamarca, Pérou, XVIIe siècle)*, Les Indes savantes, Paris, 2016, y en el de Andrade Ciudad, Luis y Domínguez Faura, Nicanor, «Nombrando la Villa: Cajamarca colonial a través de los testamentos de su élite indígena», *Cuadernos de Historia*, n° 57, 2022, pp. 111-135. Estos dos autores dialogan con el trabajo de Argouse y ofrecen un marco temporal que cubre desde mediados del siglo XVI hasta mediados del XVIII.

⁸ En este artículo empleo la categoría «no indio» en el sentido usado por Argouse en diversos trabajos, incluidos los aquí citados, para designar a la población que tenía oficialmente prohibido avecindarse en Cajamarca por su condición jurídica de «pueblo de indios».

⁹ Espinoza Soriano, Waldemar, «Españoles en la villa de Cajamarca a mediados del siglo XVI [sic: XVII]», en Quiroz Malca, Haydée y Jacinto Pazos, Pedro (comps.), *Miradas Etnohistóricas a Cajamarca*, Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 2018 [2002], pp. 310-311. Su altitud es de aprox. 2750 m.

¹⁰ Aldana Rivera, Susana, *Poderes en una región de frontera: comercio y familia en el norte (Piura, 1700-1830)*, Panaca, Lima, 1999, p. 134. Por este territorio circuló una considerable cantidad de arrieros gracias a su estratégica ubicación en el camino que conectaba el eje costa-selva de Chachapoyas-Trujillo y también en la vía de la sierra que unía Quito al Cusco, como lo menciona Argouse, Aude en «¿Son todos caciques? Curacas, principales e indios urbanos en Cajamarca (siglo XVII)», *Bulletin de l'Institut français d'études andines*, t. 37, n° 1, 2008, p. 169. En un estudio más reciente, la autora apunta: «[...] los demás pueblos del corregimiento, mencionados con frecuencia en las peticiones y memorias del siglo XVII, se encuentran todos aproximadamente a la misma altitud, entre los 2500 y los 3000 m. La vegetación está formada por bosques y plantaciones, y el relieve es muy accidentado: las montañas de los alrededores no son las más altas de los Andes (alrededor de los 5000 m), pero los valles son profundos. Esta zona verde está atravesada por crestas montañosas que la dividen en dos. La mayoría de los pueblos se encuentran al oeste, en la vertiente del Pacífico, en zonas de cultivo de cereales (maíz, trigo, arroz, cebada) y de ganadería (bovinos, ovinos y equinos). Cajamarca se sitúa al este [...]» [la traducción es propia]; Argouse, *Je le dis pour mémoire...*, op. cit., pp. 17-18.

del siglo XVIII con el descubrimiento del mineral de Hualgayoc, que revitalizó la economía regional.¹¹

Esta ambigüedad jurídico-cotidiana entre pueblo y villa se mantuvo durante la mayor parte del periodo virreinal. El único cabildo era el de naturales,¹² que asistían a la doctrina en la parroquia franciscana de San Antonio; el corregidor, por su parte, impartía justicia tanto a los indios como a los demás grupos no indios. Los españoles solo legitimaron su arraigo tras obtener del corregidor la autorización para levantar su parroquia, la de Santa Catalina, pese a la resistencia de la orden franciscana.¹³ Como ha planteado Aude Argouse,¹⁴ la escasez de moneda hizo necesario el uso del crédito en las transacciones (tales como el pago del tributo), lo que, en el último cuarto del siglo XVII, incorporó a los indígenas de la «villa» a esas operaciones mediante el otorgamiento de testamentos.¹⁵ Estos dictaban oralmente sus últimas voluntades, que el escribano de cabildo de naturales, sus amanuenses e intérpretes formalizaban jurídicamente.¹⁶ Según Argouse, esta práctica testamentaria habría sido estratégicamente incentivada, desde 1672, por el corregidor Antonio de Quintanilla con el fin de facilitar la transferencia «legítima» de tierras y demás bienes raíces de vecinos indígenas (especialmente de los indios del común) hacia los no indios.¹⁷ El testamento funcionó así como respaldo

¹¹ Un testimonio contemporáneo sobre el descubrimiento del mineral se halla en Lecuanda, José Ignacio de, «Descripción geográfica del partido de Cajamarca, en la intendencia de Trujillo», *Mercurio Peruano*, vol. 10, Lima, 1794, p. 184. Sobre la importancia económica descubrimiento del mineral para el virreinato peruano, véanse los estudios de Contreras, Carlos, *Los mineros y el rey: los andes del norte: Hualgayoc, 1770-1825*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1995, pp. 20-21, 101 y Contreras Carranza, Carlos, «La minería en el Perú en la época colonial tardía, 1700-1824», en Contreras, Carlos (ed.), *Compendio de historia económica del Perú III: la economía del período colonial tardío*, Banco Central de Reserva del Perú-Instituto de Estudios Peruanos, 2010, pp. 121-125.

¹² Espinoza Soriano, Waldemar, *op. cit.*, pp. 310-11. Solo en 1802 Cajamarca fue elevada al rango de ciudad, aunque el cabildo de españoles recién se instituyó en 1808.

¹³ La orden franciscana estuvo a cargo de la evangelización de los indígenas de Cajamarca desde la década de 1540; véase Argouse, *Je le dis pour mémoire*, *op. cit.*, pp. 117-161.

¹⁴ La obra de Argouse es referencia obligada para el estudio de la transformación jurídica y espacial de Cajamarca en el siglo XVII; véase entre otros Argouse, Aude, «Indios urbanos, vecinos españoles y el Hospital. Apropiación del espacio urbano y construcción de una villa colonial (Cajamarca, siglo XVII)», *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 49, 2023, pp. 91-112, y Argouse, Aude, *Je le dis pour mémoire... op. cit.*

¹⁵ El mecanismo por el cual la escasez de moneda y el uso de crédito (incluido el pago del tributo) atrajeron a los indios al mercado local constituye el eje del capítulo «Une économie du “nécessaire”» de Argouse, *Je le dis pour mémoire... op. cit.*, esp. pp. 167-191. Conviene precisar que la autora sitúa el origen de esa falta de liquidez, y la formación misma del mercado local, hacia la década de 1630, vinculándolas al desvío de plata a la salida de las minas (*ibidem*, pp. 166-167 y n. 446), por lo que la datación «en el último cuarto del siglo XVII» corresponde a la difusión de la práctica testamentaria y no a la escasez monetaria como tal.

¹⁶ Argouse, Aude, «Testamentos de indígenas, ¿una fuente excepcional? La “voz del pueblo” y el escribano. Cajamarca, Perú, siglo XVII», *Temas Americanistas*, n° 29, 2012, p. 207. Sobre el dictado oral y la confección de las últimas voluntades, véase también *Je le dis pour mémoire*, *op. cit.*, pp. 210-216.

¹⁷ Argouse, Aude, «La venta y el testamento. Dos figuras jurídicas en la construcción de identidades en los Andes coloniales. Cajamarca, s. XVII», en Pérez Miguel, Liliana y Delibes Mateos, Rocío (eds.), *[Re]construyendo identidades: dinámicas indígenas en los Andes coloniales*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2025, pp. 148. La iniciativa de Quintanilla está documentada en *Je le dis pour mémoire*, *op. cit.*, p. 165;

documental de la propiedad y como estrategia para mitigar el empobrecimiento de los no indios, que accedían por esta vía a solares y tierras en la villa y sus alrededores.¹⁸ Este proceso, además de cimentar su arraigo en el antiguo pueblo de indios, condujo gradualmente a la consolidación de Cajamarca como villa hacia 1682 con la edificación de la parroquia de españoles, frente a la de indios de San Antonio, ambas en la plaza central. Estos templos perviven como vestigio material del prolongado conflicto entre el clero regular (los franciscanos, sobre quienes recayó la labor evangelizadora de la población indígena) y el secular, cuya presencia se justificaba entre los españoles y contaba con la protección del obispo de Trujillo.¹⁹

Este trasfondo histórico resulta clave para comprender las prácticas testamentarias y económicas en las que se insertaría la actuación de Martín de Chávez, prácticas que, hacia mediados del siglo XVIII, continuaban firmemente arraigadas. De hecho, fueron las últimas voluntades de una realeza del Santo Oficio las que, pese a estar sujetas a impugnación, terminaron por conferir al presbítero su condición de capellán.

2. La herencia de una posición: el clérigo de órdenes menores Manuel de Chávez

El poder para testar que Manuel de Chávez, vecino de la villa de Cajamarca, otorgó a su hijo legítimo, el presbítero Martín, el 3 de enero de 1762, constituye un punto de partida valioso para examinar el entorno familiar y social en el que se formó dicho presbítero y las condiciones que propiciaron su participación en el mercado de bienes raíces.²⁰ Esa participación puede leerse como el resultado de varios factores concurrentes: la consolidación de prácticas locales de compraventa y manejo de bienes raíces desde la segunda mitad del siglo XVII, las exigencias de autosustento propias del clero secular y la influencia directa de una red familiar en la que confluían funciones notariales, representación legal y gestión de bienes.

Manuel de Chávez, clérigo secular de órdenes menores,²¹ no dejó constancia de funciones litúrgicas y, cuando estaba por completar dos meses como notario del Santo Oficio del corregimiento, aunque enfermo y postrado, otorgó el poder «en su entero juicio». ²² Murió a los setenta años y fue enterrado el 6 de enero en la parroquia de

la estrategia consistía en desvincular a los indios (en especial a los del común) de la fidelidad que debían a sus caciques y brindarles la capacidad para enajenar sus tierras (*ibidem*, p. 175).

¹⁸ Argouse, Aude, «La venta y el testamento...», *op. cit.*, pp. 146-149.

¹⁹ Pereyra Plasencia, Hugo, *op. cit.*, p. 182.

²⁰ Archivo Regional de Cajamarca (ARC), Protocolos Notariales (PN), Manuel Nicolas Piédrola, legajo 61, expediente 102, «Poder para testar de Manuel de Chabes a Martín de Chabes», 1762, folios 129r-130r.

²¹ Las órdenes menores fueron los ministerios jerarquizados que representaban las etapas previas a la ordenación sacerdotal, y estaban compuestas por cuatro grados con su respectiva función litúrgica: el ostiariado, el lectorado, el exorcistado y el acolitado; véase Gracia Rivas, Manuel, «Órdenes menores», en *Diccionario de términos religiosos y litúrgicos*, III (N-Z), Centro de Estudios Borjanos-Institución Fernando el Católico, p. 51; Real Academia Española (RAE), *Diccionario panhispánico del español jurídico*, voz «órdenes menores» [consultado el 30 de junio de 2025].

²² ARC, PN, Manuel Nicolas Piédrola, leg. 61, exp. 102, f. 130r.

españoles de Santa Catalina, como correspondía a todo no indio.²³ Otorgó el poder mancomunadamente e *in solidum*²⁴ al presbítero Martín y a sus hermanos Cristóbal y Juan Joseph, designados en ese orden albaceas y tenedores de sus bienes. Declaró haberse casado dos veces y tener nueve hijos, siete legítimos y dos naturales, todos vivos: instituyó herederos universales a los legítimos y asignó a los naturales el quinto de sus bienes.²⁵ Saldar deudas ante la proximidad de la muerte era una de las razones del testamento, y Chávez dispuso que sus albaceas cobraran y pagaran las suyas, registradas en su «libro de caxa» (indicio, junto con su lista de acreedores y deudores, de que se desempeñaba como prestamista).²⁶

Manuel de Chávez ejercía también como asesor y apoderado de vecinos de la villa en transacciones de bienes raíces, aunque su accionar no siempre estuvo exento de conflicto. En 1745, Atanacio Martínez de Mollinedo, apoderado de su madre Rosa Cortegana Caro, pidió al juez eclesiástico Antonio Ochoa de Olano que ordenara a Chávez (como apoderado general del difunto capitán Juan de Cortegana Caro, su abuelo materno) entregar la documentación sobre la venta que hizo este último de la hacienda San Cristóbal de Polán al cacique gobernador Agustín Carguarayco. Chávez entregó el centenar de documentos que guardaba en calidad de albacea y apoderado sólo tras un segundo auto

²³ FamilySearch, «Perú, registros parroquiales y diocesanos, 1603-1992», partida de Manuel de Chaves y Francisco Chaves, 6 de enero de 1761, disponible en: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:669M-KN8Y> [consulta: 19 de julio de 2024].

²⁴ Sus destinatarios se convertían en corresponsables y quedaban conjunta y solidariamente obligados a su ejecución: Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua española (NTLLE), RAE, *Diccionario de la lengua castellana*, Madrid, 1780, voz «mancomún» [consulta: 29 de marzo de 2026]; RAE, *Diccionario panhispánico del español jurídico*, voz «in solidum» [consulta: 29 de marzo de 2026].

²⁵ Se permitía a los clérigos de órdenes menores contraer matrimonio legítimamente, aunque implicara la pérdida de ciertos beneficios eclesiásticos y pensiones derivadas de su investidura clerical: Terráneo, Sebastián, «Clérigos (DCH)», *Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory Research Paper Series*, 2020-16, 2020, p. 12 [consulta: 15 de junio de 2025]. El concubinato y el amancebamiento eran prácticas extendidas tanto entre el clero regular como entre el secular en el mundo hispanoamericano, resultando plausible el que Manuel de Chávez mantuviera relaciones ilícitas con las madres de sus hijos naturales. Estas prácticas las denunciaban Jorge Juan y Antonio de Ulloa a fines de la década de 1740 en sus *Noticias secretas de América*, al referirse a los escándalos contra la moral del clero regular, muchos de cuyos miembros convivían públicamente con mujeres. Argumentaban que ello se debía, en parte, a que los religiosos no respetaban la clausura y solían poseer residencias privadas en los lugares que habitaban, lo que facilitaba este tipo de vínculo. Aunque estas críticas se dirigían principalmente al clero regular, también las observaron en el secular, por lo que no es descabellado imaginar un escenario similar en Cajamarca; al respecto: Juan, Jorge y Ulloa, Antonio de, *Noticias secretas de América (siglo XVIII)*, vol. 2, Editorial América, Madrid, 1918, pp. 169-170. Sobre el reconocimiento de hijos naturales en los testamentos y su acceso a la herencia en contextos agrarios como el cajamarquino, véase O'Phelan Godoy, Scarlett, «Hijos naturales 'sin impedimento alguno'. La ilegitimidad en el mineral de Hualgayoc, Cajamarca (1780-1845)», en O'Phelan Godoy, Scarlett y Saint-Geours, Yves (eds.), *El norte en la historia regional, siglos XVIII-XIX*, Institut français d'études andines, Lima, 1998, pp. 144-145.

²⁶ Este libro era el soporte material con el que contaban «los mercaderes, los hombres de negocios y comerciantes», como él, «para la cuenta y razón de lo que cobran y pagan»: NTLLE, RAE, *Diccionario de autoridades*, Madrid, 1729, voces «caxa» y «libro de caxa» [consulta: 15 de junio de 2025]. La caja, por su parte, era el espacio destinado, dentro de las casas de negocios, «para recibir y guardar el dinero, e ir pagando lo que libran los dueños».

del juez y una acusación de rebeldía.²⁷ Su conocimiento del mercado de tierras de la nobleza indígena local se aprecia en un documento de agosto de 1749, donde figura como testigo de la venta, ante el escribano de cabildo, de la mitad de la chacra y potrero de La Miccha (contiguos al pueblo de San Esteban de Chetilla, al este de la villa) que María Astoquipán, hija del difunto cacique y gobernador de las Siete Guarangas²⁸ Juan Bautista Astoquipán, vendió a su madre, Clara de Quintanilla.²⁹

Manuel de Chávez aparece también como testigo del testamento que María del Portal y Angastongo otorgó en la Noche Vieja de 1759.³⁰ Chávez firmó a ruego de la otorgante, quien le dejó veinte pesos por haberla representado en negocios y litigios vinculados con su herencia. María del Portal descendía por línea materna de don Antonio Carguanamba, antiguo cacique principal de la guaranga de Pomamarca, y le correspondía una porción de la «estancia de San Juan», legada por aquel cacique a sus descendientes en 1613.³¹ En 1759, seguía pendiente la demarcación de las partes de cada heredero,³² probablemente porque tampoco se había resuelto el deslinde entre las tierras que correspondían a los descendientes del cacique y aquellas asignadas a los indios del común del «anexo de San Juan de Yanac», donde se ubicaba la estancia.³³ En ese mismo

²⁷ Archivo Histórico Diocesano de Cajamarca (AHDC), leg. s/n, «[Solicitud de don Atanacio Martínez de Millinedo a don Manuel de Chávez, sobre la entrega de documentos relacionados a la hacienda de Polan]», fs. 8r-10r.

²⁸ Las guarangas eran unidades corporativas sociofiscales de origen prehispánico en las que se organizó la población indígena de la provincia de Cajamarca durante el periodo virreinal. Fueron siete: Guzmango, Cajamarca, Chuquimango, Bambamarca, Pomamarca, Chondal y Mitmas; además, existieron las parcialidades de Colquemarca y Malcadén. Cada guaranga estaba conformada por unidades de menor tamaño, llamadas pachacas; véase, entre otros, Albiez-Wieck, Sarah, *Taxing Difference in Peru and New Spain (16th-19th Century)*, Brill, The Netherlands, Leiden, 2022, pp. 39-41. El cargo de cacique gobernador fue instituido por el corregidor en el siglo XVII para cobrar el monto del tributo que el cacique principal de las Siete Guarangas (la máxima autoridad indígena de la provincia) no había logrado realizar, debiendo este último recolectarlo y entregárselo al gobernador; al respecto, véase Argouse, Aude, «¿Son todos caciques?», op., cit., pp.176.

²⁹ María Astoquipán realizó la venta con autorización de su marido, Juan Bautista Tito Uscamaita, gobernador y cacique principal del ayllu de los indios ingas nobles. Con ella, la compradora (Clara de Quintanilla) reunió la totalidad del predio, pues ya había heredado la otra mitad de su hija difunta Simona Astoquipán, hermana de la otorgante; ambas lo habían heredado de su padre: AHDC, leg. s/n, «[Traslado de la venta de la mitad de la chacra, potrero y huerta La Miccha, de doña María Astoquipán a doña Clara de Quintanilla]» fs. 32r-33v.

³⁰ ARC, PN, Manuel Nicolás Piédrola, leg. 55, exp. 82, «Autos sobre la comprobación de dos memorias de testamento que hizo María del Portal», 1762, fs. 549v, 550v-551r.

³¹ Archivo General de la Nación, Perú (AGNP), Derecho Indígena (DI), leg. 27, cuad. 492, «Apelación que interpuso el común de indios del pueblo de San Juan de Yanac, anexo de la doctrina de La Asunción, en el Partido de Cajamarca, Intendencia de Trujillo, en los autos que seguía con don Benito de Arvildo y demás interesados en la hacienda Guacraruco, sobre mejor derecho a la propiedad y señorío de las tierras denominadas Trancamayo, Churcay y otras de las que el dicho común había sido despojado», 1794, f. 15v: «[...] Yten declaro por mis bienes una estancia de bacas yeguas llamadas San Juan, Chicden, Sabilan, Chucap de que tengo recaudos y titulo a que me remito».

³² ARC, PN, Manuel Nicolás Piédrola, leg. 55, exp. 82, f. 547v: «[...] Ytten declaro que en lo que me tocara en la estancia de san Juan lo dejo a mis herederos asi la herencia de mi madre como de mis tias por ser asi mi voluntad».

³³ AGNP, DI, leg. 27, cuad. 492. Este asentamiento era denominado así por dichos indios, que se identificaban como vecinos pese a estar adscritos administrativamente al pueblo de reducción de Nuestra Señora de La

testamento, María del Portal denunció a varios de sus parientes por haberse apropiado de chacras y estancias y venderlas sin reconocer su parte.³⁴ En este contexto, es razonable suponer que Manuel de Chávez, como apoderado, conocía en detalle esos litigios, la naturaleza jurídica de los predios y los criterios de partición de bienes.

No es casual, entonces, que Manuel de Chávez otorgara su poder para testar ante el escribano del cabildo Manuel Nicolás de Piédrola: este era padre de uno de los tres testigos del poder, su hijo natural Nicolás Antonio de Piédrola.³⁵ La madre de este, Mónica Angastongo, era sobrina nieta de María del Portal y, como ella, descendiente del cacique principal Antonio Carguanamba.³⁶ Estos datos permiten comenzar a reconstruir las redes de bienes raíces por las que transitaría el presbítero Martín de Chávez en las siguientes dos décadas: hacia fines de 1762, tras un proceso judicial de validación de memoria testamentaria, se constituyó en capellán de la propia María del Portal, fallecida en su casa mientras la procesaba el Santo Oficio.

Vistos en conjunto, estos episodios dibujan la posición que Manuel de Chávez había construido en la villa hacia 1760. Como prestamista, apoderado y testigo recurrente en transacciones, supo acumular un conocimiento minucioso de predios locales, de su situación jurídica y de los criterios de adjudicación de herencias. Ese conocimiento se concentraba, además, en torno a una circunstancia en concreto: las tierras de los descendientes del cacique de Pomamarca y los litigios que las rodeaban (entre ellos, la disputa aún irresuelta entre esos descendientes y los indios del común de San Juan de Yanac). No se trataba, pues, de un clérigo dedicado a funciones eclesiásticas, sino de un agente inserto en el mercado de bienes raíces y en las redes de la nobleza indígena local. Ese es el capital (notarial, relacional y de información) que el presbítero Martín de Chávez heredaría y convertiría: como se verá a continuación, el cargo de notario del Santo Oficio

Asunción, donde sus antepasados habían sido reubicados en tiempos del virrey Toledo en calidad de indios de la guaranga de Pomamarca; tanto San Juan de Yanac como La Asunción se ubicaban a pocas leguas hacia el sur de la villa, y sus topónimos existen hoy en día designando distritos de la provincia de Cajamarca. El conflicto por la posesión de tierras entre los descendientes Antonio Carguanamba y los indios del común del anexo de San Juan de Yanac (provincia de Cajamarca), forma parte de mi investigación doctoral en curso. Sobre las reducciones toledanas en Cajamarca, véase Rostworowski, María y Remy, María del Pilar, *Las visitas a Cajamarca 1571-72/1578*, 2 vols., Instituto de Estudios Peruanos, 1992; Andrade Ciudad, Luis, «Las visitas a Cajamarca de 1571-1572 y 1578 como fuente para los estudios lingüísticos», *Boletín de la Academia Peruana de la Lengua*, n° 69, 2021, pp. 171-200.

³⁴ ARC, PN, Manuel Nicolás Piédrola, leg. 55, exp. 82, fs. 547v-548r: «[...] Ytten declaro que la estancia de Chicden la vendieron don Diego y don Anttonio Angasttongo hermanos sin dar partte a las erederas que fueron tres hermanas hijas lexitimas de don Joan Angastongo asiendose dueños absolutos en gran perjuicio de sus hermanas dejando un pedasito de Jalca nombrado Chusap y ninguno de los coherederos tienen ya derecho en la mencionada julca por aber vendido lo mejor y mas florido que es el dicho Chicden».

³⁵ ARC, PN, Manuel Nicolas Piédrola, leg. 61, exp. 102, f. 130r.

³⁶ ARC, PN, Miguel Antonio Muñoz, leg. 44, exp. 257, «Poder para testar el capitán don Manuel Nicolas de Piedrola gobernador y casique de los indios de esta villa a el licenciado don Manuel de Castañeda presbitero y a don Nicolas Antonio de Piedrola», 1767, f. 352v; ARC, Corregimiento (C), Causas Ordinarias (CO), leg. 139, exp. 108, «Autos pertenecientes a la testamentaria de doña María de Angastongo y Portal en los que también se trata de las tierras de Calispuquio y Ajos Cancha», 1786, fs. 104r-104v. La madre de María, Clara Angastongo, y el abuelo de Mónica, Diego Angastongo, eran hermanos.

que su padre obtuvo en 1761 y la reclusión de María del Portal en la casa del padre de Martín, Manuel de Chávez (que era sustituto del notario del Santo Oficio) convirtieron ese capital en la capellanía y el albaceazgo del hijo.³⁷

Manuel de Chávez no figura en los documentos revisados hasta su nombramiento como notario del Santo Oficio en 1761, cinco meses después de que María del Portal fuera apresada por esa institución por «reynsidente en sus hechiseries». ³⁸ Recluida inicialmente en la cárcel de la villa y luego en casa del notario del Santo Oficio Joseph Félix Sarmiento, su salud se agravó. En noviembre, el comisario Luis Ravines ordenó trasladarla a la casa de Manuel de Chávez, sustituto de Sarmiento. La sustitución no fue fortuita: un depositario ³⁹ testificó haber sustraído, por orden de Sarmiento, parte de los bienes confiscados a la reja, por lo cual Sarmiento fue destituido. ⁴⁰ Su remoción y el ascenso de Chávez muestran el afán de Ravines por restablecer el control inquisitorial sobre esos bienes y por confiarlos a redes locales de fiabilidad clerical. Es revelador que, solo dos meses después, el propio Ravines fuera uno de los testigos del poder para testar de Chávez. Este dato sugiere un vínculo previo y un contexto en el que la confianza personal, más que el mérito institucional, pesaba en la asignación de cargos inquisitoriales. A ello se suma que Manuel de Chávez ya había representado a la reja como apoderado, lo que indica que una red de relaciones personales operaba dentro del Santo Oficio en Cajamarca. ⁴¹

Durante los casi tres meses de reclusión de María del Portal en la casa del padre de Martín de Chávez, el presbítero Martín estrechó tratos con ella, aunque, dado el vínculo de representación previo entre la reja y su padre, cabe suponer que ya se conocían. Esa proximidad resultó determinante: tras un proceso de validación que impugnó el testamento otorgado antes de su encarcelamiento (en el que no se contemplaba la fundación de capellanía alguna), el presbítero Martín fue reconocido como albacea y capellán de la difunta. ⁴² Este último residía, desde tiempo atrás, en la casa paterna, como muestra un pleito de 1757 que le acarreó una orden de excomunión: Narciso de Arias, clérigo de órdenes menores, se querelló contra él por agredirlo con un sable, invocando el canon *Si quis suadente diabolo* («por inspiración diabólica»), que prescribía la excomunión inmediata de quien atentara contra un clérigo. ⁴³ El episodio resulta significativo no tanto

³⁷ Sobre el papel de los notarios en la producción del documento colonial y su inserción en redes locales, véase entre otros para Cusco el estudio de Burns, Kathryn, *Into the Archive: Writing and Power in Colonial Peru*, Duke University Press, Durham, 2010; para La Plata, Presta, Ana María, «Redes de tinta y poder. Escribanos, clero e indígenas en la ciudad de La Plata, siglos XVI-XVII», *Anuario de Estudios Bolivianos, Archivísticos y Bibliográficos*, n° 18, 2013, pp. 351-372.

³⁸ ARC, C, CO, leg. 139, exp. 108, f. 67v.

³⁹ Los depositarios eran los encargados de custodiar los bienes de los reos durante la tramitación del proceso inquisitorial; véase Guerra Pedrosa, Gilberto, «Depósito (DCH)», *Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory Research Paper Series*, n° 2020-03, 2019 [consulta: 10 de junio de 2026].

⁴⁰ ARC, C, CO, leg. 139, exp. 108, fs. 69r-71r.

⁴¹ Sobre la historia y funcionamiento del Santo Oficio, véase el clásico estudio de Millar Carvacho, René, *Inquisición y sociedad en el virreinato peruano: estudios sobre el tribunal de la Inquisición de Lima*, Instituto Riva-Agüero-Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1998.

⁴² Se discute en la siguiente sección.

⁴³ Chuecas Saldías, Ignacio, «Censuras/Censures (DCH)», *Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory Research Paper Series*, n° 2022-09, 2022, pp. 12-15 [consulta: 20 de junio de 2025].

por su desenlace sino por la respuesta de Manuel de Chávez cuando el notario acudió a notificar la excomunión: alegó que su hijo dormía y que, al no ser una orden del Santo Oficio, no podía despertarlo. Además de estratégica, la evasiva denota su conocimiento de los límites entre la jurisdicción eclesiástica ordinaria y la inquisitorial.⁴⁴

3. Una voluntad en disputa: el testamento de una rea del Santo Oficio y el acceso de un presbítero a la capellanía⁴⁵

Varios meses antes de ser públicamente aprehendida por el alguacil del Santo Oficio, el 31 de diciembre de 1759, María del Portal y Angastongo otorgó su testamento «estando en pie y en sana salud» y en su «entero juicio» ante cinco testigos (entre ellos Manuel de Chávez, que firmó en su nombre).⁴⁶ No mostró intención de fundar capellanía alguna. Designó como herederos universales, a falta de herederos forzosos, a Josefa Sánchez Briñas y a su hijo Pedro Flores de Rabanal, en agradecimiento por las atenciones recibidas. La omisión de la fundación de una capellanía cobra relevancia porque en enero de 1762 (ya confinada, enferma y al cuidado de Manuel de Chávez, padre del presbítero Martín), otorgaría una segunda disposición testamentaria que dejaba entrever la intención de fundar una capellanía de la que dicho presbítero resultaría beneficiado.

Su testamento la muestra como una vecina activamente inserta en el mercado local: compraba, prestaba y litigaba por posesiones dentro y fuera de la villa. Tenía casa de morada y tienda en el barrio de San Pedro, dos solares que vendió para cubrir deudas, «porciones» heredadas en las estancias de Pacachal, San Juan, Chusap y Chicden, y varias chacras de valor económico y simbólico diverso, la de mayor extensión aún por dividir entre coherederos.⁴⁷ Parte de estas tierras las heredó de su madre, Clara Angastongo

⁴⁴ AHDC, leg. 19, exp. 522, «Autos seguidos por el licenciado presbítero don Martín de Chávez contra don Narciso de Arias, clérigo de menores órdenes, por haberle puesto manos violentas», 1757. El 28 de abril de ese año, Martín de Chávez presentó su querella ante el cura rector de la parroquia de españoles, vicario y juez eclesiástico de Cajamarca, Joseph Marín de Zorogastoa, contra Arias, por haberlo agredido con un sable mientras «realizaba una diligencia» en casa de Margarita Moncada; la agresión fue corroborada por testigos y por el notario Joan Baptista de Jáuregui, que certificó las lesiones. Dos días después, el juez declaró a ambos clérigos «incursos en la excomunión» y mandó publicarla en las puertas de las parroquias de la villa. En su descargo, Arias sostuvo que había acudido a cobrar una deuda por encargo de su padre y que Chávez lo había provocado con insultos. Remitido el expediente al obispado de Trujillo el 13 de mayo, el promotor fiscal Juan Francisco Joseph de la Oliva Godoy respaldó ambas excomuniones (aunque juzgó más grave la conducta de Arias, por la violencia y por el escándalo de que un acólito agrediera a un sacerdote) y recomendó despojarlo de la tonsura y los hábitos, y suspender a Chávez de la celebración de misas hasta que rindiera nuevos exámenes y probara su idoneidad para la labor eclesiástica. Al día siguiente, el vicario general y canónigo doctoral Agustín Mauricio de Morales y Sotomayor resolvió conforme a esas recomendaciones pero, en atención a la actitud sumisa de Arias, ordenó la absolución de ambos (condicionada a una reparación recíproca del agravio) e impuso a Arias, como castigo ejemplarizante, asistir durante un año al vicario parroquial de Santa Catalina en las misas cantadas.

⁴⁵ Esta sección es una versión revisada del tercer capítulo de la tesis de postgrado de Márquez Ramírez, Danitza Lorena, «"La última voluntad" de una rea convicta de la Santa Inquisición. Cajamarca, siglo XVIII», tesis inédita para optar al grado de *Master of Arts in Altamerikanistik und Ethnologie* [Magíster en Antropología de las Américas], Rheinische Friedrich-Wilhelms-Universität Bonn, 2018.

⁴⁶ ARC, PN, Manuel Nicolás Piédrola, leg. 55, exp. 82, fs. 546r, 551r.

⁴⁷ ARC, PN, Manuel Nicolás Piédrola, leg. 55, exp. 82, fs. 547v-549r. Entre las de mayor escala destacan Ajoscancha (doce cargas o 1435,2 kg de cebada), Agomarca (cinco cargas o 598 kg de trigo) y La Recolección

(india principal de la guaranga de Chuquimango, bisnieta y heredera por vía materna del ya mencionado Antonio Carguanamba, antiguo cacique principal de la guaranga de Pomamarca); otras las había adquirido de su propio peculio. Denunció además la venta ilegítima de bienes por parte de su parentela, a la que acusó de excluirla de su herencia, y reivindicó como restitución la posesión de otras porciones de chacras. Declaró también préstamos otorgados y deudas por cobrar. Aunque no sabía firmar, su testamento revela un conocimiento práctico de la gestión patrimonial y de litigios por la tierra en la Cajamarca de mediados del siglo XVIII.

Heredar estos bienes o administrarlos como capellán representaba para el presbítero el acceso a un caudal modesto pero significativo, capaz de asegurar ingresos permanentes. Aunque ello implicaba asumir también litigios pendientes (como la demarcación de los predios en San Juan de Yanac), la perspectiva de disponer de la mayor parte de los bienes de Portal y Angastongo constituía una oportunidad atractiva. Dada su familiaridad con las gestiones de su padre (clérigo de órdenes menores, conocedor del detalle patrimonial de la testadora y su representante legal), resulta plausible que Martín de Chávez interviniera en la modificación de su última voluntad. Así lo sostuvo en reiteradas ocasiones el apoderado de Pedro Flores de Rabanal, instituido en un principio como coheredero, quien, durante el litigio por la restitución de lo que le adeudaba la otorgante,⁴⁸ objetó la segunda disposición alegando que se había emitido cuando aquella padecía debilidad física y alteración del juicio.

En efecto, su salud se agravó poco después de su arresto en junio de 1761, según la parte médico fechado un mes después.⁴⁹ Confinada primero en casa del notario Sarmiento, fue trasladada en noviembre a la de Manuel de Chávez, donde murió en febrero de 1762. Cabe recordar que el notario Chávez otorgó su poder para testar el 3 de enero de ese año y fue enterrado el día 6; en ese ínterin, el 5 de enero, la rea otorgó su «memoria de testamento», persuadida (o forzada) por el presbítero Martín, como alegarían los herederos de la primera disposición.⁵⁰ Al día siguiente (el del entierro de su padre), el presbítero la presentó ante el comisario del Santo Oficio, bajo el supuesto de que, al tratarse de una rea sujeta a la jurisdicción inquisitorial, correspondía a esta instancia certificar el documento. De setenta años y registrada como «mestiza», María del Portal y

(dos cargas o 239,2 kg de maíz). En fuentes contemporáneas, «carga» designaba el peso que podía llevar una mula; al respecto, ver NTLLE, RAE, *Diccionario de Autoridades*, 1729, voz «carga» [consulta: 29 de marzo de 2026]. Partiendo de los datos que proporcionan Contreras, Carlos y Mazzeo, Cristina en «Mercados regionales en el virreinato peruano: Cuzco y Trujillo en las décadas finales del régimen colonial», *Fronteras de la historia*, vol. 30, n° 2, 2025, p. 274, y Argouse, *Je le dis pour mémoire...*, op. cit., p. 434, una carga habría equivalido a 2 fanegas, mientras que cada fanega a aproximadamente 59,8 kg, por lo que cada carga a lomo de mula habría pesado alrededor de 119,6 kg. Otras tierras, de menor extensión, se cultivaban con cuatro almudes o 19,93 kg de maíz. Para Cajamarca, Argouse fija el almud en 59,8 kg; Argouse, *Je le dis pour mémoire...*, op. cit., p. 434.

⁴⁸ Se discute en la siguiente sección.

⁴⁹ ARC, C, CO, leg. 139, exp. 108, fs. 77r-78r.

⁵⁰ ARC, PN, Manuel Nicolás Piédrola, leg. 55, exp. 82, fs. 544r, 562r.

Angastongo fue enterrada el 18 de febrero en la parroquia de españoles de Santa Catalina.⁵¹

El 24 de marzo de 1762, Josefa Sánchez Briñas y Pedro Flores de Rabanal pidieron al corregidor de Cajamarca que se les reconociera como herederos y albaceas. Presentaron el testamento y destacaron las características que le otorgaban validez (demostrando así conocer los requisitos del testamento abierto o nuncupativo)⁵² y, citando las cláusulas, justificaron su designación por las atenciones prestadas a la difunta. Sobre esa base buscaron impugnar la segunda disposición, que no mencionaba el tipo de capellanía ni incluía cláusula de institución de heredero, «que es toda la sustancia legitima y valor esencial de los testamentos».⁵³ Si bien la segunda disposición (de dos folios)⁵⁴ mencionaba a Martín de Chávez como albacea y capellán, esta carecía de los requisitos para fundar una capellanía: mencionar los bienes que entraban a censo, la renta anual, el tipo (laica⁵⁵ o colativa⁵⁶), la frecuencia y clase de misas (cantadas o no), y el nombramiento de un sucesor del capellán.⁵⁷ Estas omisiones fueron el eje de la argumentación de los herederos.

⁵¹ AHDC, Defunciones, sig. I/D-5/5, Santa Catalina, marzo 1748-abril 1776, f. 114v.

⁵² Este testamento se enuncia oralmente y para ser válido, en ausencia del escribano, como lo era en este caso, debía otorgarse conjuntamente ante cinco testigos que fueran vecinos del lugar. Al respecto: Zúñiga, Juan de y Mena, Francisco Manuel de, *Tomo primero de las leyes de recopilación, que contiene los libros primero, segundo, tercero, cuarto, i quinto*, Imprenta de Juan de Zúñiga, Madrid [Biblioteca de la Universidad de Sevilla, Sevilla], 1745, p. 678.

⁵³ ARC, PN, Manuel Nicolás Piédrola, leg. 55, exp. 82, fs. 544r-v.

⁵⁴ *Ibidem*, fs. 544r-571v; Márquez Ramírez, Danitza Lorena, *op. cit.*, pp. 136-137. Para los requisitos normativos en la fundación de capellanías, véase entre otros Montero Recorder, Cynthia, «La capellanía: una de las prácticas religiosas para el más allá», en Martínez López-Cano, Pilar, Wobeser, Gisela von y Muñoz, Juan Guillermo (coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1998, pp. 131-142; Wobeser, Gisela von, «La fundación de capellanías de misas, una costumbre arraigada entre las familias novohispanas. Siglos XVI-XVIII», *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, vol. 35, n° 1, 1998. Para un estudio de las capellanías en la Intendencia de Trujillo, véase Rosas Navarro, Ruth Magali, *Agonía, muerte y salvación en el norte del Virreinato peruano, 1780-1821*, Universidad de Huelva, Huelva, 2019, y para el Cusco, Millies, Diana, «“Para siempre Xamas (...)”: función e impacto de las capellanías cuzqueñas. Siglo XVIII y XIX», *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, n° 29, 2002, pp. 131-157.

⁵⁵ Luque Alcaide, Elisa, «Capellanías/Chaplaincies (DCH)», *Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory Research Paper Series*, n° 4239785, 2022, p. 6: «...las capellanías laicales eran conocidas también como profanas o mercenarias [...] podía fundarlas y heredarlas como patrono un laico, cualquiera fuera su edad, estado y sexo, con la obligación de ordenar cumplir las cargas piadosas establecidas en la fundación; se consideraban profanas porque sus bienes eran temporales, no eclesiásticos. La denominación de mercenaria se explica porque el capellán recibía el estipendio o limosna de las misas que celebraba y la merced estipulada por las demás obligaciones piadosas que conllevara la fundación. En estos casos, la autoridad eclesiástica tan solo intervenía para verificar que se cumplían las misas y prácticas de piedad y de caridad previstas en el acta fundacional y que permanecía sin deterioro la dotación capellanica [...]».

⁵⁶ *Idem*, p. 6: «En las capellanías colativas se incluían las denominadas simplemente colativas, las electivo-colativas y las gentilicias. En las colativas el obispo elegía al candidato que reunía las condiciones requeridas por la fundación y le otorgaba la colación. En las electivo-colativas el patronato de la capellanía presentaba el candidato al obispo, que le daba la colación. Si el obispo hacía la colación en un miembro de la familia designada por el fundador, se trataba de una capellanía gentilicia».

⁵⁷ Márquez Ramírez, Danitza Lorena, *op. cit.*, pp. 22-68. Además, todo ello debía figurar en un contrato o acta fundacional firmada ante el escribano, el juez eclesiástico o civil, los testigos y el fundador o fundadora o su albacea; véase Luque Alcaide, *op. cit.*, p. 7.

El trámite estuvo marcado por una serie de intercambios jurisdiccionales entre la justicia ordinaria y el tribunal inquisitorial, que revelan irregularidades en el accionar del comisario Ravines, el mismo que había confiado a Manuel de Chávez la notaría del Santo Oficio y el cuidado de la rea. Los peticionarios declararon al corregidor haber acudido previamente a Ravines, que, alegando competencia, consultó a los inquisidores apostólicos sobre el procedimiento a seguir.⁵⁸ Y aunque Ravines dio luego a entender que por mandato de estos había ordenado entregar los bienes al capellán, su proceder lo contradecía: los inquisidores habían atribuido la validación al corregidor como máxima autoridad de justicia ordinaria de la villa.⁵⁹ Por desconfianza de que los bienes se entregaran a Martín de Chávez y en el ínterin «se dicen tan inmediatamente», los herederos pidieron al corregidor que librara exhorto⁶⁰ al comisario para su entrega y para reconocerlos como albaceas y herederos universales. En consecuencia, el corregidor exigió a Ravines, mediante requisitoria, la providencia mediante la cual los inquisidores apostólicos atribuían la causa a la justicia ordinaria.⁶¹

El comisario Ravines respondió excusándose por haber actuado «en la falsa ynteligencia de que el alguazil mayor de este Oficio era justicia maior de esta villa» y haber dispuesto que aquel entregara a Martín de Chávez la casa, chacras y tierras de la difunta. Reconoció que la jurisdicción correspondía al corregidor como «jues del juzgado de vienes de difuntos», dejando sin efecto el exhorto. Pero, invocando la autoridad inquisitorial, pidió al corregidor que los bienes se entregaran primero al albacea Martín, y que luego respondería ante él por la providencia de los inquisidores apostólicos.⁶² La maniobra es reveladora: delata el intento de favorecer a Martín de Chávez sin mediar la justicia ordinaria, pues resulta inverosímil que el alguacil mayor del Santo Oficio pudiera tener más competencia que el corregidor, y sobre todo teniendo en cuenta que la rea falleció sin recibir sentencia.⁶³ Pedro Flores volvió a cuestionar el accionar del comisario ante el corregidor⁶⁴ y, ante una segunda carta exhortatoria enviada por este último, donde reclamaba el inventario de lo confiscado tras el arresto, Ravines respondió que los inquisidores apostólicos le habían ordenado cobrar antes de los bienes o su producto por concepto de derechos, y que solo tras ese pago exhortaría al corregidor a administrar

⁵⁸ ARC, PN, Manuel Nicolás Piédrola, leg. 55, exp. 82, f. 544v.

⁵⁹ *Ibidem*, f. 553r.

⁶⁰ NTLLE, RAE, *Diccionario de la lengua castellana*, 1780, voz «exhorto»: «despacho que libra un juez ordinario á otro su igual, para que mande dar cumplimiento á lo que le pide, que también se llama requisitoria...» [consulta: 10 de marzo de 2026].

⁶¹ ARC, PN, Manuel Nicolás Piédrola, leg. 55, exp. 82, f. 545r.

⁶² ARC, PN, Manuel Nicolás Piédrola, leg. 55, exp. 82, fs. 553r-v. El documento fue protocolizado ante el notario del Santo Oficio, Nicolás de Quevedo y Hurtado, designado tras el fallecimiento de Manuel de Chávez.

⁶³ *Ibidem*, f. 554r; Márquez Ramírez, Danitza Lorena, *op. cit.*, p. 34.

⁶⁴ ARC, PN, Manuel Nicolás Piédrola, leg. 55, exp. 82, f. 552r: «[...] y no haviendo aqui otro justicia maior que vuestra merced por su titulo de correxidor es mui estrañable que postergada la autoridad del oficio de vuestra merced se haia pretendido apartarlo de este conosimiento contra todo derecho quando vuestra merced es juez pribatibo de la causa y assi se lo aduieren y brebienen [sic] los señores de la Ynquisicion a su comissario».

justicia a quienes reclamaban los bienes de la difunta.⁶⁵ Ravines sostuvo además que los documentos originales no podían salir del archivo inquisitorial, haciendo que los demandantes acudieran con el testamento a su juzgado para obtener testimonio de lo embargado.

El proceso concluyó en noviembre de ese año de 1762. Recabados los testimonios de la mayoría de los testigos de ambas disposiciones (testamento y codicilo), el corregidor remitió el expediente para dictamen al juez eclesiástico Juan Francisco Joseph de la Oliva Godoy.⁶⁶ Este halló que ninguna de las disposiciones reunía las formalidades requeridas; pero recomendó validar la segunda por tratarse, a su juicio, de una obra pía para fundar una capellanía: aunque no especificaba los bienes ni los demás datos propios de este tipo de fundaciones, consideró que bastaba la mención del presbítero como albacea y capellán para sobreentender la voluntad de la otorgante.⁶⁷ En consecuencia, el corregidor resolvió a favor de Martín de Chávez: reconoció la segunda disposición y ordenó entregar los bienes para fundar la capellanía una vez saldadas las deudas de la otorgante.⁶⁸ Sin embargo, la validación no finiquitó el conflicto, sino que abrió una segunda etapa: la fundación de la capellanía.

Como se puede ver, estos episodios ilustran la agencia clerical de Martín de Chávez: presbítero sin alta jerarquía, logró acceder a la capellanía de María del Portal. Este acceso privilegiado lo logró gracias a las redes que su padre le había legado, tejida mediante su cargo de notario del Santo Oficio, su vínculo de confianza con el comisario Ravines, y su condición de antiguo apoderado de la propia testadora. El patrimonio en disputa era modesto pero significativo: María había sido comerciante local, prestamista y litigante por su herencia, gestionando con solvencia sus bienes sin saber escribir. Si bien sus prácticas de hechicería solo constan en una fuente (el auto que el propio comisario Ravines firmó el día de su arresto), el calificativo «reynsidente en sus hechiserías» presupone una amonestación o sanción previa que no la apartó de tales actividades.⁶⁹ La validación de su

⁶⁵ *Ibidem*, f. 554r.

⁶⁶ *Ibidem*, f. 567v. De la Oliva Godoy, como promotor fiscal del obispado de Trujillo en 1757, había brindado también asesoría en la resolución del conflicto entre Narciso de Arias y el propio Martín de Chávez, asunto al que se hace referencia en la tercera sección de este artículo.

⁶⁷ En la primera observó la ausencia de todos los testigos durante el otorgamiento, así como la imposibilidad de verificar la autenticidad de las firmas, dado que uno de los firmantes había fallecido (Manuel de Chávez, quien además firmó por la otorgante) y otro se hallaba ausente. De la segunda disposición objetó que algunos de los testigos no eran vecinos de Cajamarca y que, al igual que en la primera, no todos habían firmado al tiempo del otorgamiento: *ibidem*, f. 568r-570r; Márquez Ramírez, Danitza Lorena, *op. cit.*, pp. 46-64.

⁶⁸ ARC, PN, Manuel Nicolás Piédrola, leg. 55, exp. 82, fs. 570r-v.

⁶⁹ ARC, C, CO, leg. 139, exp. 108, f. 67v. La trayectoria de vida de María del Portal y Angastongo excede el alcance de este artículo; una primera aproximación se hizo en Márquez Ramírez, Danitza Lorena, *op. cit.* Sobre las hechiceras y sus procesos inquisitoriales en el Perú colonial, véanse, entre otros, León Fernández, Dino, «Hechicera, curandera y adivina. Un proceso inquisitorial en el Arzobispado de Lima: el caso de Lorenza Vélchez en el siglo XVIII», en León Fernández, Dino y Jesus Gomes, Verónica de (eds.), *Iglesia e Inquisición en el contexto global, siglos XVI-XVIII*, Universidad Ricardo Palma-Editorial Universitaria, Lima, 2024, pp. 163-181; Urra Jaque, Natalia, «Vieja bruja: mujeres seniles y supersticiosas frente al Tribunal Inquisitorial de Lima, siglo XVIII», en Vassallo, Jaqueline y Peña Díaz, Manuel (eds.), *La Inquisición. Viejos temas, nuevas lecturas*, Editorial

segunda voluntad, pese a las irregularidades señaladas por el propio juez eclesiástico, no necesariamente tendría que haber obedecido a una maniobra fraudulenta, sino al criterio que primaba en esos casos: el de la obra pía que, tras los intercambios jurisdiccionales, llevó al juez a sobreentender la voluntad fundacional de la otorgante a partir de la mención del presbítero como albacea y capellán. Si la rea fue persuadida o coaccionada es algo que las fuentes no dejan dirimir: la idea de la capellanía para el descanso de su alma bien pudo nacer de ella misma, como escrúpulo de conciencia ante la proximidad de la muerte.⁷⁰ Resulta llamativo que su «memoria de testamento» llevara fecha del 5 de enero (vísperas del entierro de Manuel de Chávez) y que María sobreviviera aún hasta febrero. En todo caso, la fundación de la capellanía fue parcialmente entorpecida por el propio presbítero, cuyo accionar distó de responder a las obligaciones de su investidura clerical.

4. La capellanía que no se funda: retención y disputa de los bienes testados

El reconocimiento de Martín de Chávez como albacea y capellán marcó una nueva etapa del litigio por los bienes de María del Portal y Angastongo, caracterizada por gestiones interinstitucionales y por tensiones personales. Lejos de proceder con la fundación, el presbítero administró los bienes de un modo que pronto levantó sospechas. Los antiguos herederos y algunos familiares de la difunta lo acusaron de enajenar bienes de manera extrajudicial sin haber saldado antes las deudas reconocidas por la testadora ni dividido las tierras heredadas entre los descendientes del cacique principal Antonio Carguanamba, vinculados a las guarangas de Pomamarca y Chuquimango. Las autoridades eclesiásticas, encargadas de supervisar la fundación, vieron en ello un proceder contrario a las normas canónicas. En este sentido, antes que un instrumento piadoso de salvación del alma de la testadora, la capellanía operó como mecanismo de control patrimonial y como espacio de negociación. Martín de Chávez encarna así la figura del albacea capellán que no es la de un simple ejecutor testamentario, sino que se configura como agente central dentro de una red de intereses transversales. En tal red de interés confluyen aspiraciones hereditarias, vínculos de parentesco y la gestión de la memoria pía. Este litigio se prolongaría hasta 1769 con la entrega de la casa de morada de María Portales, en el barrio San Pedro, a su heredero Pedro Flores de Rabanal, en compensación por los cuidados prestados a la otorgante y por la deuda que esta mantenía con él y su madre.⁷¹

Brujas, Argentina, Córdoba, 2015, pp. 147-166; Estenssoro Fuchs, Juan Carlos, *Del paganismo a la santidad: La incorporación de los indios del Perú al catolicismo, 1532-1750*, Trad. /Ramos, Gabriela, Institut français d'études andines, Lima, 2003, pp. 279-283; Mannarelli, María E., «Inquisición y mujeres: Las hechiceras en el Perú durante el siglo XVII», *Revista Andina*, año 3, n° 1, 1985, pp. 141-155. Un oportuno balance historiográfico se halla en Vassallo, Jaqueline, «En busca de historias de/con mujeres y de género para la Inquisición en la América Colonial», en León Fernández, Dino y Urrea Jaque, Natalia (eds.), *El proceso de evangelización en Hispanoamérica, siglos XVI-XIX*, Universidad Ricardo Palma-Editorial Universitaria, Lima, 2023, pp. 141-162. Sobre el proceso inquisitorial seguido a inicios del siglo XVIII contra un curandero de origen cajamarquino, véase Millones, Luis, *Las confesiones de don Juan Vazquez*, Instituto Francés de Estudios Andinos, Lima, 2002.

⁷⁰ Un caso similar, en el que la voluntad de la testadora queda en entredicho por el accionar de su cura confesor y el escribano que la registra, se halla en Burns, Kathryn, «Dentro de la ciudad letrada: la producción de la escritura pública en el Perú colonial», *Histórica*, vol. 29, n° 1, 2005, p. 49.

⁷¹ ARC, C, CO, leg. 139, exp. 108, fs. 132r-v.

En el plano judicial, estas tensiones se manifestaron en una serie de intervenciones destinadas a asegurar el control efectivo de los bienes. Tras su reconocimiento por el corregidor en noviembre de 1762, Chávez solicitó al notario del Santo Oficio un testimonio de los inventarios realizados al confiscarse los bienes de María del Portal y Angastongo en 1761.⁷² Al mes siguiente, ordenada ya a Chávez la entrega de la casa y parte de las tierras (entre ellas la estancia de Chusap), Pedro Flores de Rabanal, por medio de su apoderado Joseph Pardo, pidió al juez eclesiástico que exigiera a Chávez la restitución de 534 pesos con 3 reales que la difunta le adeudaba.⁷³ Pese a la negativa inicial del presbítero, y solo tras la presentación de testigos y bajo amenaza de excomunión mayor (por segunda vez en seis años),⁷⁴ Chávez accedió a entregar, en abril de 1763, una copia del proceso de validación testamentaria, que contenía información sobre la deuda.⁷⁵

La disputa se desplazó entonces al control efectivo de los bienes y a su ubicación. A lo largo de la segunda mitad del año 1763, se efectuaron requisitorias al comisario Ravines, órdenes de entrega y cartas exhortatorias sin que Chávez restituyera lo embargado. El presbítero alegó no tener aún la posesión efectiva y, cuando eventualmente presentó un traslado de los bienes, adujo que muchos no habían llegado a su poder por el cambio de depositarios o por sustracciones extrajudiciales, y pidió, en cambio, que Ravines rindiera cuentas. El forcejeo culminó el 19 de diciembre con el embargo general de los bienes y, en enero de 1764, con la autorización otorgada por el juez eclesiástico a Flores de Rabanal para custodiar «la chacarilla» de Chusap (incluidas las partes de otros coherederos) hasta que se dispusiera de ella.⁷⁶ Los embargos recayeron sobre la casa en el barrio de San Pedro y las tierras de La Guaylla (seis cargas de cebada) en poder de Chávez, y sobre una estancia y sus chacras en Agomarca (cinco cargas de trigo) en poder de Flores de Rabanal.⁷⁷

⁷² *Ibidem*, fs. 61r-v.

⁷³ *Ibidem*, f. 1r.

⁷⁴ Ver el altercado con el clérigo de órdenes menores Narciso de Arias descrito en la tercera sección.

⁷⁵ ARC, C, CO, leg. 139, exp. 108, fs. 6r, 11r-52r. Pedro Flores de Rabanal sostuvo que su reclamo no era nuevo, pues lo había interpuesto desde el arresto de la difunta en 1761; el juez entonces reiteró la citación y, a mediados de mayo de 1763, ordenó al promotor fiscal y defensor de legados y obras pías del tribunal eclesiástico Manuel Loredó Agüero, elaborar un nuevo inventario, una vez que Chávez manifestara los bienes, para que Flores de Rabanal pudiera solicitar la subsanación de la deuda.

⁷⁶ ARC, C, CO, leg. 139, exp. 108, fs. 53r-58r, 80r-83v. Ya en julio de 1763 Chávez había alegado no recibir la posesión efectiva de los bienes y pedido suspender la resolución del reclamo hasta su entrega. El 10 de septiembre, el promotor fiscal recordó que al cómputo de los bienes debían sumarse los que el Santo Oficio había embargado en el arresto y los vendidos para sufragar la manutención, el proceso y el entierro de la rea, por lo que despachó requisitoria al comisario Ravines, a quien el juez eclesiástico ordenó la entrega inmediata de lo retenido al albacea, para evitar su deterioro. Chávez no presentó el traslado de los bienes sino hasta mediados de noviembre, y todavía el 9 de diciembre el promotor fiscal hubo de insistir en que se reiterara el exhorto al comisario y se dictara el embargo para proceder al remate, que el juez eclesiástico decretó el día 19 de diciembre, ordenando el embargo general de los bienes y su entrega al albacea, remitiendo nuevamente una carta exhortatoria al comisario. Pocas semanas después, el 4 de enero de 1764, Flores de Rabanal solicitó la custodia de «la chacarilla» de Chusap, que le fue concedida el 19, con comisión al notario del juzgado eclesiástico para ejecutarla.

⁷⁷ ARC, C, CO, leg. 139, exp. 108, f. 81v. Las medidas de sembradura mencionadas equivalen aproximadamente a las siguientes cantidades: las seis cargas de La Guaylla, unos 717,6 kg y las cinco de trigo de Agomarca, unos 598 kg. Que Flores de Rabanal estuviera en posesión de este bien se explica porque, en 1761, cuando uno de

El 1 de agosto de 1764, el apoderado de Flores de Rabanal insistió en que Martín Chávez declarara la totalidad de los bienes, incluidos los no manifestados, argumentando que, como albacea, este disponía de los títulos de posesión que antes había custodiado su padre, Manuel (representante de la testadora en los litigios contra sus parientes). A fines de agosto, tras corroborar que no todos se habían embargado, el juez eclesiástico reiteró al comisario la entrega de los pendientes.⁷⁸ De este modo, la fundación de la capellanía quedaba subordinada a un prolongado proceso judicial, en el que la gestión de los bienes era inseparable de los intereses contrapuestos de los involucrados.

A mediados de noviembre, en un intento por finiquitar el proceso y conseguir que se subsanase la deuda, Flores de Rabanal sostuvo que, aunque la testadora había poseído los bienes raíces detallados en su primera disposición, muchos se habían vendido o repartido después entre los coherederos, de modo que sólo quedaban los ya embargados. Argumentó que de existir otros, el presbítero ya los habría manifestado para beneficio propio, como hacía (según denunciaba) con la casa de la difunta, la que arrendaba sin la autorización del juez eclesiástico. Esta última era la prueba, a juicio del juez, de su renuencia a declarar los bienes que habían entrado en su poder.⁷⁹ El juez pidió, además, una nueva tasación que incluyera la casa de morada ante el riesgo de deterioro por la inminente temporada de lluvias. Aunque el expediente no detalla las gestiones intermedias (más allá del testimonio de Flores de Rabanal y una notificación dirigida a Chávez), el 24 de enero de 1765 el juez eclesiástico reprendió formalmente al albacea por disponer extrajudicialmente de los bienes, lo que indica que el arriendo era de conocimiento público y que contravenía el curso del proceso.

Ante el silencio a las cartas exhortatorias, el juez eclesiástico resolvió trasladar el caso al promotor fiscal y defensor de legados y obras pías. La tasación oficial (que Chávez demoró) identificó tres propiedades sujetas a remate: la casa en el barrio San Pedro, la estancia de Chusap y las tierras de La Guaylla.⁸⁰ Se debe recordar que Flores de Rabanal

los depositarios sustrajo bienes confiscados por el Santo Oficio y fue retirado del cargo, este pasó a Flores de Rabanal. Al ser arrestada, María del Portal había confiado la custodia de sus bienes a este y a su madre, Josefa Sánchez Briñas, herederos instituidos en su primera disposición; ambos declinaron en un principio, pero debieron de reconsiderarlo, pues en noviembre de ese año, cuando Manuel de Chávez fue designado notario del Santo Oficio, ya figuraban como depositarios; *ibidem*, f. 62r-v, 69v-71r; Márquez Ramírez, Danitza Lorena, *op. cit.*, pp. 112-115.

⁷⁸ ARC, C, CO, leg. 139, exp. 108, f. 83r-v.

⁷⁹ *Ibidem*, fs. 84r-v.

⁸⁰ *Ibidem*, fs. 84v, 89r-94v. La casa se tasó en 727 pesos con 4 reales; la estancia de Chusap en 650 pesos, por sus tierras aptas para el cultivo y la crianza de ganado mayor y menor; y la Guaylla en 144 pesos por su extensión de 12 cargas o 1.435,2 kg de sembradura de cebada y las mejoras implementadas en su sistema de riego. Cabe destacar que durante el embargo de 1764, las tierras de la Guaylla se habían estimado en 6 cargas, es decir, en la mitad de su valor según la esta tasación de 1765. Si bien la designación de tasadores se había ordenado a inicios de febrero de 1764 (el promotor fiscal nombró al suyo), Chávez solo cumplió con designar el suyo entre octubre de 1764 y enero de 1765. A instancias del albacea se notificó a Flores de Rabanal y a Melchor Angastongo, principal de la guaranga de Chuquimango, para que exhibieran los títulos de los predios bajo su poder (las tierras de La Guaylla, Pariamarca, Chusap, la hacienda de Chicden, Ajoscancha, entre otras) y sirvieran como títulos de posesión para los potenciales compradores; *ibidem*, fs. 95r-v.

había declarado tener bajo su poder solo la estancia de Chusap, por haberse vendido o repartido los demás predios listados en la primera disposición. Sin embargo, la documentación posterior revela que tanto el presbítero Chávez como algunos de los parientes de la testadora procuraron apropiarse de ciertos bienes de manera extrajudicial, asumiéndose herederos o poseedores legítimos de sus porciones.

Conviene aquí recordar qué sostiene toda esta sucesión de exhortos, embargos y tasaciones. Antes que registrar la morosidad en la resolución del litigio, este expediente documenta cómo Chávez buscó, por una parte, agenciar y maniobrar la convergencia de los fueros: el ordinario (del corregidor y juez de bienes de difuntos); el eclesiástico (del juez y del promotor fiscal de legados y obras pías), y el inquisitorial (del comisario del Santo Oficio). Este expediente demuestra también cómo la lógica fundacional de la capellanía quedó subordinada a la disputa por sus propios bienes. Concebida como obra pía, en manos de Chávez, la capellanía funcionó como un título para acceder a un patrimonio modesto, pero que le permitía disponer de rentas y mantener vínculos con funcionarios locales (a través de la venta y alquiler de predios), antes que funcionar como una institución que resguardara la última voluntad de la testadora. Esto saca a la luz la misma agencia clerical que se viene rastreando a lo largo de este estudio: un presbítero sin alta jerarquía que, habiendo obtenido el cargo de albacea y capellán por las redes heredadas de su padre, antepuso conservar los bienes a fundar la capellanía que su nombramiento requería. Martín Chávez dispuso de ellos sin licencia; dilató presentar lo que se le requería, y se ausentó largamente de la villa.

Sin embargo, aquel caudal estaba asimismo sujeto a litigios de larga duración, anteriores a la testadora, entre los descendientes de linajes cacicales de las guarangas de Pomamarca y Chuquimango, y entre estos y los indios del común de una reducción cercana a la villa. Al insertarse como albacea ajeno a estos grupos de parentesco, Chávez se introdujo en un conjunto de reclamos superpuestos que su propia gestión no hizo sino agravar.

El conflicto que surgió a inicios de 1766 con el alférez Melchor Angastongo (cacique principal de la guaranga de Chuquimango y primo materno de la otorgante) lo ilustra con claridad.⁸¹ Como se desprende de la primera disposición y de los testimonios del presente proceso, María del Portal y Angastongo había sostenido en vida diversos pleitos por herencia con su primo Melchor y con sus tíos maternos, ambos principales de la guaranga de Chuquimango y cobradores del tributo: Antonio Angastongo (padre de Melchor) y Diego Angastongo. Del Portal los acusó de enajenar solares en de la villa y posesiones agrícolas y ganaderas en sus inmediaciones sin reconocerle su parte como coheredera. Estos pleitos enfrentaban no sólo a miembros de una misma generación, sino que arrastraban conflictos heredado. En efecto, parte de los bienes en disputa procedía de adjudicaciones efectuadas a comienzos del siglo XVII a un antepasado común (el ya mencionado cacique principal de la guaranga de Pomamarca, Antonio Carguanamba) y a indios del común adscritos a esa guaranga. El testimonio de Nicolás Antonio de Piédrola, del 15 de febrero de 1766 y dirigido al juez eclesiástico, refuerza esta lectura al incorporar

⁸¹ ARC, C, CO, leg. 139, exp. 108, fs. 96r-103v.

elementos genealógicos y jurisdiccionales.⁸² Piédrola era sobrino nieto de la otorgante e hijo natural de Manuel Nicolás de Piédrola (escribano del cabildo) y de Mónica Angastongo (nieta del cacique Diego Angastongo). Por la anterior calidad de parentesco, Piédrola pidió suspender el remate de la estancia de Chusap, alegando que la partición de los predios entre los herederos de Carguanamba seguía pendiente ante el corregidor. Sostuvo que, desde 1602, tanto Chusap como las tierras de San Juan de Yanac eran posesiones de su antepasado Carguanamba.⁸³ Así, parte del espacio en disputa que Chávez podía poseer como albacea era compartido, ocupado y resignificado por actores locales que sostenían antiguos reclamos jurídicos superpuestos.

Dado que el principal Melchor Angastongo no presentó documentación que legitimara su posesión de La Guaylla, el 26 de junio de 1766, el juez eclesiástico ordenó el remate de los bienes embargados de la testadora, resultando ser el único subastado. Esta medida respondía a la necesidad de avanzar en la fundación de la capellanía colativa tras años de litigio.⁸⁴ El resto de los bienes no llegó a rematarse debido a la prolongada ausencia del albacea, que permaneció fuera de la villa más de un año tras la oposición de Nicolás Antonio de Piédrola a subastar Chusap y otros predios. El 3 de octubre de 1767, el apoderado de Pedro Flores de Rabanal pidió al juez eclesiástico que, considerando dicha ausencia contraria a la fundación, se le adjudicara la casa de morada en compensación por la deuda que le tenía la testadora y para poder fundar la capellanía.⁸⁵ El promotor fiscal objetó la solicitud, y las diligencias no se retomaron hasta junio de 1768, cuando el juez ordenó comparecer a Chávez (aún ausente) y a Flores de Rabanal, cuyo apoderado aprovechó para presentar testigos que corroboraran la cercanía de su representado con la difunta.⁸⁶

Pese a que el promotor fiscal no dio trámite a la presentación de testigos, y a que Chávez fue acusado de rebeldía por el juez eclesiástico, este último resolvió, el 15 de febrero de 1769, concluir la causa y dictar sentencia, con citación del promotor fiscal, del

⁸² ARC, C, CO, leg. 139, exp. 108, fs. 104r-v.

⁸³ La demarcación de estos predios, como se ha indicado, permanecía sujeta a un prolongado litigio con los indios del común de la guaranga de Pomamarca, adscritos al pueblo y doctrina de Nuestra Señora de La Asunción. En la investigación doctoral en curso ya mencionada, se propone que sus antepasados, tras ser reubicados forzosamente en la década de 1570, «regresaron» al *pueblo viejo* de San Juan de Yanac y, con el tiempo, establecieron allí un anexo de facto, que funcionaba con autonomía parcial respecto de su parroquia de origen y provisto incluso de una «semiparroquia». En este contexto, la «semiparroquia» designa la capilla erigida en un anexo, quedando subordinada a la parroquia del pueblo de reducción, de modo que sus residentes o vecinos habitan ese espacio con cierta autonomía respecto de su pueblo de reducción, aunque la presencia del templo denota su dependencia eclesiástica; AGNP, DI, leg. 27, cuad. 492, fs. 48v-49r. Por su parte, hacia 1794, Lecuanda aplica el término «semiparroquia» a los templos de San Pedro y San José, ubicados en la villa, a los que también acudían los indios para la doctrina por estar subordinados a la parroquia franciscana de San Antonio; cfr. Lecuanda, «Descripción geográfica del partido de Caxamarca...», *op. cit.*, p. 183.

⁸⁴ ARC, C, CO, leg. 139, exp. 108, fs. 108r-110v.

⁸⁵ *Ibidem*, fs. 111r-112v.

⁸⁶ ARC, C, CO, leg. 139, exp. 108, fs. 112v-116r. El promotor fiscal objetó considerando que el testamento de la testadora daba cuenta de las comodidades con las que había vivido.

apoderado de Flores de Rabanal y del propio Chávez, que regresó a tiempo a la villa.⁸⁷ En la sentencia del 11 de agosto, pronunciada en audiencia pública en el tribunal eclesiástico de Cajamarca, el juez responsabilizó a Chávez por la omisión maliciosa de bienes, además de incorporar formalmente al promotor fiscal y defensor de legados y obras pías al proceso.⁸⁸ El juez señaló que la casa de morada (único bien de valor aún embargado) no había atraído postores y se deterioraba por las lluvias, mientras que persistían deudas con la iglesia matriz por los gastos funerarios de la testadora, atribuibles a la negligencia del albacea. A partir de lo anterior, ordenó una nueva tasación y dispuso que, saldadas las obligaciones, el remanente se colocara a censo redimible en favor de la capellanía.⁸⁹ En los días siguientes se notificó a las partes, excepto a Chávez, nuevamente inubicable.⁹⁰ Tras la nueva tasación, el 11 de diciembre de 1769 se adjudicó finalmente la casa de morada a Pedro Flores de Rabanal, cerrando así el largo proceso durante el cual la fundación de la capellanía quedó supeditada a disputas por el control de los bienes que debían sostenerla y asegurar la «salvación del alma» de María del Portal y Angastongo.⁹¹

No se ha encontrado en los archivos cajamarquinos referencias a la efectiva fundación de la capellanía. Sí consta, en cambio, que la estancia de San Juan de Yanac se remató en la década de 1770, pese a la férrea oposición del común del anexo, que aún en 1794 apelaba su venta ante la Real Audiencia.⁹² Los dueños, herederos y «porcioneros» que vendieron el predio a Benito de Arbildo (un hacendado no indio, natural de la ciudad de Chachapoyas y vecino de la villa) fueron tres: la viuda y heredera de Nicolás Antonio de Piédrola, el principal Melchor Angastongo, y un tercer «porcionero» cuyo nombre se omite deliberadamente y que figura únicamente como «heredero» de Clara Angastongo, madre de la otorgante. Sugerimos que este último se trataría de Martín de Chávez, y que las irregularidades cometidas durante el litigio le dificultaron circular por la villa y ejercer el albaceazgo. Por otra parte, a diferencia de los otros dos «porcioneros», él no descendía del cacique principal Antonio Carguanamba ni era su heredero directo. En el contexto de composición general de 1786 figura uno de sus hermanos, Vicente de Chávez, solicitando regularizar por composición la posesión de las tierras de Ajoscancha, listadas en la primera disposición con doce cargas de cebada. El cacique general de los indios de las Siete Guarangas, don Patricio Astopilco, autorizó la transacción y aseguró que esas tierras que habían estado bajo su posesión por más de veinte años, sin «perjuicio de tercero ni del comun de yndios y [...] no han sido pertenecientes al repartimiento ni comunidad de esta dicha villa sino propias de doña Maria Angastongo por cuyo fallesimiento han recaydo en el presvitero don Martin de Chavez hermano del enunciado don Vicente [...]».⁹³

⁸⁷ *Ibidem*, fs. 118r-121r.

⁸⁸ *Ibidem*, f. 121v.

⁸⁹ *Ibidem*, f. 123v.

⁹⁰ *Ibidem*, f. 124r. Aunque lo buscaron en el convento de la Recolectión, donde estuvo recluido y luego en su domicilio, se informó que había salido de la villa para ejercer como capellán en una hacienda distante.

⁹¹ *Ibidem*, fs. 125r-132v.

⁹² Para 1795 la estancia había sido nuevamente vendida. La nueva dueña, Paula de Álvarez, vecina de la villa, declaró en su testamento que «el potrero de San Juan» contaba con sesenta cabezas de ganado vacuno y 37 de ovejuno, entre otras; ARC, PN, Juan de Silva y Santisteban, leg. 141, lib. 1, exp. 66, «Testamento de doña Paula de Alvarez», 1975, f. 242r-v.

⁹³ ARC, C, CO, leg. 139, exp. 108, fs. s/n.

Finalmente, y a través de su hermano, el albacea y capellán pudo retener, aunque de manera indirecta, la administración de los bienes de la otorgante.

Reflexiones finales

El caso del presbítero Martín de Chávez ofrece una ventana privilegiada para observar el papel del clero secular como intermediario en la circulación de bienes raíces y como agente que, bajo el ropaje de la piedad, participaba en el mercado de tierras de la villa de Cajamarca hacia mediados del siglo XVIII. Su trayectoria permite precisar lo que se ha llamado aquí agencia clerical: la capacidad de un clérigo sin alta jerarquía para operar en la intersección de tres esferas (el notariado, las redes del Santo Oficio y el mercado de tierras), y para convertir en recursos la posición que ocupaba en una de ellas y las ventajas de las que gozaba en las otras dos. Su acceso al albaceazgo y a la capellanía fue facilitado por su padre (clérigo de órdenes menores, notario del Santo Oficio y apoderado de la testadora), lo que le permitió disponer de una porción considerable de los bienes en disputa. La parcialidad de ciertas autoridades inquisitoriales, sumada a la precariedad del control jurisdiccional, le dio margen para maniobras cuestionables, como ventas extrajudiciales y demoras injustificadas, todas las cuales obstaculizarían la ejecución de la obra pía. La disputa por los bienes de María del Portal y Angastongo refleja también conflictos de larga data entre los descendientes y herederos (indios y no indios) de un cacique en funciones a fines del siglo XVI, así como los desafíos que planteaban los derechos hereditarios frente a nuevas formas de posesión, y la superposición de jurisdicciones que caracterizaba al orden virreinal. En este contexto, que la capellanía no llegara a fundarse parece no constituir una excepción, sino la manifestación de los usos espirituales, jurídicos y económicos de las últimas voluntades de los otorgantes y de la influencia del clero secular en la sociedad peruana del XVIII.

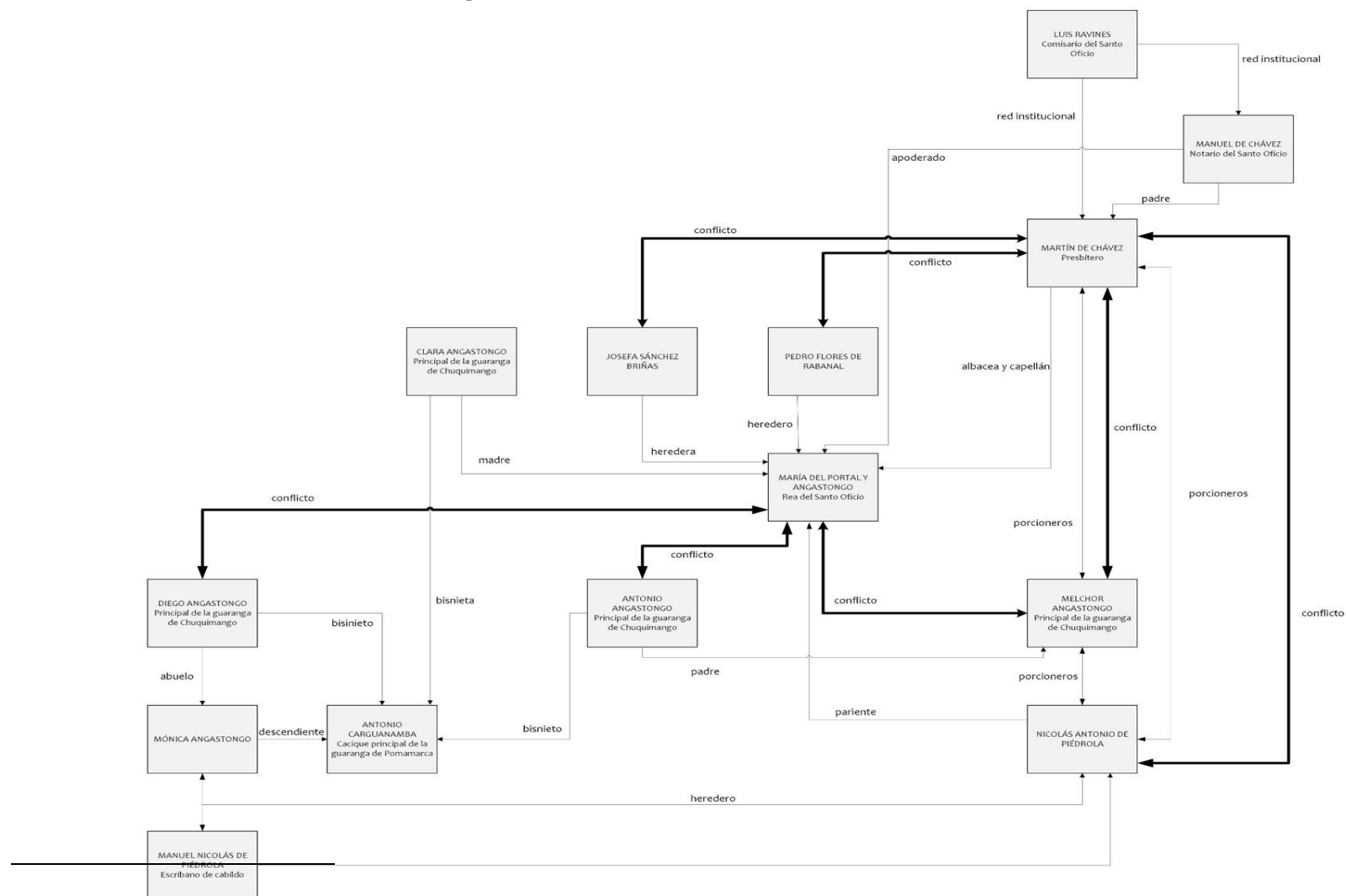
La participación del clero secular en las transacciones de tierras resulta indisociable de la naturaleza misma de la villa. Cajamarca nació como pueblo de indios y se constituyó como villa a lo largo del siglo XVII, precisamente a partir del avecindamiento de no indios ávidos de tierras de cultivo y de crianza de ganado, a las que accedieron por vía testamentaria, donación y capellanía. Como ha sugerido Argouse para el siglo XVII, el testamento se convirtió en el mecanismo por el cual las posesiones agrarias de los indios pudieron enajenarse en beneficio de los no indios, en especial españoles y mestizos, los que terminaron arraigándose en el pueblo y contribuyendo a su transformación material en villa.

Vistas en conjunto, las piezas que este estudio han reconstruido la designación de un notario del Santo Oficio por la confianza del comisario antes que por mérito institucional; la capellanía que no se funda porque su propio capellán sustrae y litiga los bienes que debían sostenerla, y el aprovechamiento de la superposición de fueros para dilatar inventarios y tasaciones y eludir las obligaciones del albaceazgo. Todo lo anterior demuestra que el notariado; las redes inquisitoriales, y el mercado de bienes raíces funcionaban como un sistema interconectado de acumulación y circulación de recursos al alcance de agentes de mediana y baja jerarquía eclesiástica. Desde esta perspectiva, el caso de Chávez ofrece un punto de partida para el estudio de los intermediarios de la compraventa de tierras en el periodo tardocolonial, y constituye un ejemplo de cómo la

fiabilidad personal, más que el mérito institucional, regulaba el acceso a los oficios y, a través de ellos, a los recursos. Cabe entonces preguntarse si Martín de Chávez y su padre Manuel constituyen una «excepción normal»⁹⁴ del clero, en la medida en que la participación de los clérigos (regulares o seculares) en estas transacciones era, en una villa como Cajamarca, antes la regla que la excepción.

⁹⁴ Un debate actual sobre la trascendencia y posibilidades de la expresión grendiana la ofrece Trivellato, Francesca, «“The Normal Exception”: Edoardo Grendi, Microanalysis, and Generalizations», *History and Theory* 65, n° 2, 2026, pp. 237-256.

Figura 1. Las redes del presbítero capellán Martín de Chávez⁹⁵



⁹⁵ Elaboración propia a partir de las fuentes primarias citadas en el presente artículo.

Fuentes Primarias

- Archivo General de la Nación, Lima, Perú (AGNP), Derecho Indígena, legajo 27, cuaderno 492.
- Archivo Histórico Diocesano de Cajamarca (AHDC), Defunciones, signatura I/D-5/5; legajo 19, expediente 522; legajo s/n (1745); legajo s/n (1749).
- Archivo Regional de Cajamarca (ARC), Corregimiento, Causas ordinarias, legajo 139, expediente 108; Protocolos notariales (Juan de Silva y Santisteban, legajo 141, libro 1; Manuel Nicolás Piérola, legajo 55, expediente 82 y legajo 61, expediente 102; Miguel Antonio Muñoz, legajo 44, expediente 257).
- FamilySearch, «Perú, registros parroquiales y diocesanos, 1603-1992», <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1/669M-KN8Y> [consulta: 19 de julio de 2024].

Fuentes Secundarias

- Abadía Quintero, Carolina, «Los agentes eclesiásticos en disputa: Integración, métodos y nuevas perspectivas de estudio, siglos XVI al XX [Presentación al dossier]», *Allpanchis*, v. 48, n° 88, 2021, pp. 9-12.
- Abadía Quintero, Carolina, «Familia, patronazgo y redes de poder en el Cabildo catedral del obispado de Popayán, 1600-1728», *Allpanchis*, v. 48, n° 88, 2021, pp. 13-46.
- Acosta, Antonio, «Los clérigos doctrineros y la economía colonial (Lima, 1600-1630)», *Allpanchis*, vol. 14, n° 19, 1982, pp. 117-149, <https://doi.org/10.36901/allpanchis.v14i19.864>.
- Acosta Rodríguez, Antonio, «Religiosos, doctrinas y excedente económico indígena en el Perú a comienzos del siglo XVII», *Historica*, vol. 6, n° 1, 1982, pp. 1-34, <https://doi.org/10.18800/historica.198201.001>.
- Aguirre Salvador, Rodolfo y Enríquez, Lucrecia (coords.), *El clero indígena y mestizo en América hispana colonial: educación, actores y contextos regionales*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, México, 2024, <https://doi.org/10.22201/iisue.9786073097840e.2024>.
- Albiez-Wieck, Sarah. *Taxing Difference in Peru and New Spain (16th-19th Century)*, Brill, The Netherlands, Leiden, 2022, <https://brill.com/display/title/34680>.
- Aldana Rivera, Susana, *Poderes en una región de frontera: comercio y familia en el norte (Piura, 1700-1830)*, Panaca, Lima, 1999.
- Andrade Ciudad, Luis, «Las visitas a Cajamarca de 1571-1572 y 1578 como fuente para los estudios lingüísticos», *Boletín de la Academia Peruana de la Lengua*, n° 69, 2021, pp. 171-200, <https://doi.org/10.46744/bapl.202101.007>.
- Andrade Ciudad, Luis y Domínguez Faura, Nicanor, «Nombrando la Villa: Cajamarca colonial a través de los testamentos de su élite indígena», *Cuadernos de Historia*, n° 57, 2022, pp. 111-135, <https://doi.org/10.5354/0719-1243.2022.68837>.
- Argouse, Aude, «¿Son todos caciques? Curacas, principales e indios urbanos en Cajamarca (siglo XVII)», *Bulletin de l'Institut français d'études andines*, t. 37, n° 1, 2008, pp. 163-184, <https://doi.org/10.4000/bifea.3393>.
- Argouse, Aude, «Testamentos de indígenas, ¿una fuente excepcional? La “voz del pueblo” y el escribano. Cajamarca, Perú, siglo XVII», *Temas Americanistas*, n° 29, 2012, pp. 200-221, <https://doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2012.i29.10>.

- Argouse, Aude, *Je le dis pour mémoire. Testaments d'Indiens: lieux d'une justice ordinaire*, Les Indes savantes, París, 2016.
- Argouse, Aude, «Indios urbanos, vecinos españoles y el Hospital. Apropiación del espacio urbano y construcción de una villa colonial (Cajamarca, siglo XVII)», *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 49, 2023, pp. 91-112, <https://doi.org/10.5209/rcha.87983>.
- Argouse, Aude, «La venta y el testamento. Dos figuras jurídicas en la construcción de identidades en los Andes coloniales. Cajamarca, s. XVII», en Pérez Miguel, Liliana y Delibes Mateos, Rocío (eds.), *[Re]-construyendo identidades: dinámicas indígenas en los Andes coloniales*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2025, pp. 145-167, <https://doi.org/10.15366/9788483449790>.
- Barrientos Grandón, Javier, «Bienes de los clérigos (DCH)», *Max Planck Institute for European Legal History Research Paper Series*, n° 2019-15, 2018, <https://doi.org/10.2139/ssrn.3403988> [consulta: 25 de mayo de 2025].
- Bourdieu, Pierre, «La ilusión biográfica», *Historia y Fuente Oral*, n° 2, 1989, pp. 27-33, <http://www.jstor.org/stable/27753247>.
- Burns, Kathryn, «Dentro de la ciudad letrada: la producción de la escritura pública en el Perú colonial», *Histórica*, vol. 29, n° 1, 2005, pp. 43-68, <https://doi.org/10.18800/historica.200501.002>.
- Burns, Kathryn, *Into the Archive: Writing and Power in Colonial Peru*, Duke University Press, Durham, 2010.
- Cerda, Gabriela de la, «“Los curas no sean codiciosos”. Las actividades lucrativas del clero secular peruano y la normatividad eclesiástica (siglos XVI-XVII)», *Anuario de Historia de la Iglesia*, vol. 31, 2022, pp. 223-48, <https://doi.org/10.15581/007.31.011>.
- Chuecas Saldías, Ignacio, «Censuras/Censures (DCH)», *Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory Research Paper Series*, n° 2022-09, 2022, <https://doi.org/10.2139/ssrn.4089297> [consulta: 20 de junio de 2025].
- Contreras, Carlos, *Los mineros y el rey: los andes del norte: Hualgayoc, 1770-1825*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1995.
- Contreras Carranza, Carlos, «La minería en el Perú en la época colonial tardía, 1700-1824», en Contreras Carlos (ed.), *Compendio de historia económica del Perú III: la economía del período colonial tardío*, Banco Central de Reserva del Perú-Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2010, pp. 103-168, <https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/compendio-de-historia-economica-del-peru/tomo-3-economia-del-periodo-colonial-tardio.html>.
- Contreras, Carlos y Mazzeo, Cristina, «Mercados regionales en el virreinato peruano: Cuzco y Trujillo en las décadas finales del régimen colonial», *Fronteras de la historia*, vol. 30, n° 2, 2025, pp. 266-299, <https://doi.org/10.22380/20274688.2839>.
- De Vito, Christian G., «History Without Scale: The Micro-Spatial Perspective», *Past & Present*, vol. 242, supl. 14, 2019, pp. 348-372, <https://doi.org/10.1093/pastj/gtz048>.
- Espinoza Soriano, Waldemar, «Españoles en la villa de Cajamarca a mediados del siglo XVI [sic: XVII]», en Quiroz Malca, Haydée y Jacinto Pazos, Pedro (comps.), *Miradas Etnohistóricas a Cajamarca*, Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 2018 [2002], pp. 309-329.

- Estenssoro Fuchs, Juan Carlos, *Del paganismo a la santidad: La incorporación de los indios del Perú al catolicismo, 1532-1750*, Trad. /Ramos, Gabriela, Institut français d'études andines, Lima, 2003.
- Gracia Rivas, Manuel, «Órdenes menores», en *Diccionario de términos religiosos y litúrgicos*, III (N-Z), Centro de Estudios Borjanos-Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2020, pp. 51-52, <https://ifc.dpz.es/publicaciones/ver/id/3868>.
- Guerra Pedrosa, Gilberto, «Depósito (DCH)», *Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory Research Paper Series*, n° 2020-03, 2019, <https://doi.org/10.2139/ssrn.3544596> [consulta: 10 de junio de 2026].
- Huarcaya, Sergio Miguel, «Disciplinando a los curas: inmunidad personal del clero y control real en el virreinato del Perú, 1755-1775», *Revista de Indias*, vol. 78, n° 274, 2018, pp. 757-787, <https://doi.org/10.3989/revindias.2018.023>.
- Juan, Jorge y Ulloa, Antonio de, *Noticias secretas de América (siglo XVIII)*, vol. 2, Editorial América, Madrid, 1918, <https://archive.org/details/noticiassecretas02juan/page/n7/mode/2up?> [consulta: 16 de junio de 2025].
- Lecuanda, José Ignacio de, «Descripción geográfica del partido de Caxamarca, en la intendencia de Trujillo», *Mercurio Peruano*, vol. 10, Lima, 1794, pp. 167-172, 174-178, 183-187, 191-197, 199-214, <http://archive.org/details/mercurioperuanod10cale> [consulta: 5 de junio de 2025].
- León Fernández, Dino, «Hechicera, curandera y adivina. Un proceso inquisitorial en el Arzobispado de Lima: el caso de Lorenza Vílchez en el siglo XVIII», en León Fernández, Dino y Jesus Gomes, Verónica de (eds.), *Iglesia e Inquisición en el contexto global, siglos XVI-XVIII*, Universidad Ricardo Palma-Editorial Universitaria, Lima, 2024, pp. 163-181.
- Levi, Giovanni, «Sobre microhistoria», en Burke, Peter (ed.), *Formas de hacer historia*, 2da. ed., Trad. /Gil Aristu, José Luis, Alianza Universidad, Barcelona, 1996, pp. 119-143.
- Levi, Giovanni, «La microhistoria y la recuperación de la complejidad», en Giovanni Levi (ed.), *Microhistorias*, Trad. /Serrano Zalamea, Mariana, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2019 [2012], pp. 397-409, <http://dx.doi.org/10.30778/2019.38>.
- Luque Alcaide, Elisa, «Capellanías/Chaplaincies (DCH)», *Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory Research Paper Series*, n° 4239785, 2022, <https://doi.org/10.2139/ssrn.4239785> [consulta: 9 de junio de 2025].
- Mannarelli, Maria E., «Inquisición y mujeres: Las hechiceras en el Perú durante el siglo XVII», *Revista Andina*, año 3, n° 1, 1985, pp. 141-155.
- Márquez Ramírez, Danitza Lorena, «La última voluntad» de una reconvicta de la Santa Inquisición. Cajamarca, siglo XVIII», tesis inédita para optar al grado de Master of Arts in Altamerikanistik und Ethnologie [Magíster en Antropología de las Américas], Rheinische Friedrich-Wilhelms-Universität Bonn, 2018.
- Mazzotti, José Antonio, «Creole agencies and the (post) colonial debate in Spanish America», en Moraña, Mabel; Dussel Enrique y Jáuregui, Carlos A. (eds.), *Coloniality at Large. Latin America and the Postcolonial Debate*, Duke University Press, Durham, 2008, pp. 77-110.

- Millar Carvacho, René, *Inquisición y sociedad en el virreinato peruano: estudios sobre el tribunal de la Inquisición de Lima*, Instituto Riva-Agüero-Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1998.
- Millies, Diana, «“Para siempre Xamas (...)”: función e impacto de las capellanías cuzqueñas. Siglo XVIII y XIX», *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, n° 29, 2002, pp. 131-157, <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/114176>.
- Millones, Luis, *Las confesiones de don Juan Vazquez*, Instituto Francés de Estudios Andinos, Lima, 2002.
- Montero Recorder, Cynthia, «La capellanía: una de las prácticas religiosas para el más allá», en Martínez López-Cano, Pilar; von Wobeser, Gisela y Muñoz, Juan Guillermo (eds.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1998, pp.131-142.
- O’Phelan Godoy, Scarlett, «Hijos naturales “sin impedimento alguno.” La ilegitimidad en el mineral de Hualgayoc, Cajamarca (1780-1845)», en O’Phelan Godoy, Scarlett y Saint-Geours, Yves (eds.), *El norte en la historia regional, siglos XVIII-XIX*, Institut français d’études andines, Lima, 1998, pp. 143-161.
- Paniagua Pérez, Jesús y Viforcós Marinas, María Isabel, «El poder económico del clero secular cuencano en la segunda mitad del siglo XVII», *Estudios de historia social y económica de América*, Universidad de Alcalá de Henares-Servicio de Publicaciones, Alcalá de Henares, n° 13, 1996, pp. 59-76, <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/5922>.
- Pereyra Plasencia, Hugo, «Bosquejo histórico del corregimiento de Cajamarca», *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, n° 23, 1996, pp. 173-239, <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/113828>.
- Presta, Ana María, «Redes de tinta y poder. Escribanos, clero e indígenas en la ciudad de La Plata, siglos XVI-XVII», *Anuario de Estudios Bolivianos, Archivísticos y Bibliográficos*, n° 18, 2013, pp. 351-372.
- Quiroz, Alfonso W, *Deudas olvidadas: instrumentos de crédito en la economía colonial peruana, 1750-1820*, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1993, <https://doi.org/10.18800/9788489309760>.
- Real Academia Española, *Diccionario panhispánico del español jurídico*, <https://dpej.rae.es>.
- Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*, 1780, en *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española*, <https://apps.2.rae.es/ntlle>.
- Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*, 1729, en *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española*, <https://apps.2.rae.es/ntlle>.
- Rosas Navarro, Ruth Magali, *Agonía, muerte y salvación en el norte del Virreinato peruano, 1780-1821*, Universidad de Huelva, Huelva, 2019, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=745790>.
- Rostworowski, María y Remy, María del Pilar, *Las visitas a Cajamarca 1571-72/1578*, 2 vols., Instituto de Estudios Peruanos, 1992.
- Ruan, Felipe E., «Andean Activism and the Reformulation of Mestizo Agency and Identity in Early Colonial Peru», *Colonial Latin American Review* 21, vol. 21, n° 2, 2012, pp. 209-37, <https://doi.org/10.1080/10609164.2012.695599>.

- Terráneo, Sebastián, «Clérigos (DCH)», *Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory Research Paper Series*, n° 2020-16, 2020, <https://doi.org/10.2139/ssrn.3671334> [consulta: 15 de junio de 2025].
- Trivellato, Francesca, «“The Normal Exception”: Edoardo Grendi, Microanalysis, and Generalizations», *History and Theory*, vol. 65, n° 2, 2026, pp. 237-56, <https://doi.org/10.1111/hith.70030>.
- Urra Jaque, Natalia, «Vieja bruja: mujeres seniles y supersticiosas frente al Tribunal Inquisitorial de Lima, siglo XVIII», en Vassallo, Jaqueline y Peña Díaz, Manuel (eds.), *La Inquisición. Viejos temas, nuevas lecturas*, Editorial Brujas, Argentina, Córdoba, 2015, pp. 147-166.
- Vassallo, Jaqueline, «En busca de historias de/con mujeres y de género para la Inquisición en la América Colonial», en León Fernández, Dino y Urra Jaque, Natalia (eds.), *El proceso de evangelización en Hispanoamérica, siglos XVI-XIX*, Universidad Ricardo Palma-Editorial Universitaria, Lima, 2023, pp. 141-162.
- Wobeser, Gisela von, «La fundación de capellanías de misas, una costumbre arraigada entre las familias novohispanas. Siglos XVI-XVIII», *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, vol. 35, n° 1, 1998, <https://doi.org/10.7767/jbla.1998.35.1.25>.
- Zúñiga, Juan de y Mena, Francisco Manuel de, *Tomo primero de las leyes de recopilación, que contiene los libros primero, segundo, tercero, cuarto, i quinto*, Imprenta de Juan de Zúñiga, Madrid [Biblioteca de la Universidad de Sevilla, Sevilla], 1745, <http://archive.org/details/A209080> [consulta: 5 de julio de 2025].